

Petróleos Mexicanos**Préstamo para Vivienda**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 12-1-18T4I-02-0031

DE-158

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera del trámite, otorgamiento y aplicación del préstamo al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana para la adquisición y construcción de vivienda, su registro contable y presentación en la Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones legales y normativas.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	500,000.0
Muestra Auditada	500,000.0
Representatividad de la Muestra	100.0%

Petróleos Mexicanos (PEMEX) otorgó un préstamo al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) por 500,000.0 miles de pesos, el cual se formalizó mediante el Convenio Administrativo Sindical 10614 de fecha 27 de julio de 2011 para fortalecer la “Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM”, cuyo objetivo fue: la adquisición de inmuebles; la construcción de vivienda, la adquisición de vivienda construida y el pago de trámites relacionados con los fines mencionados; así como el pago de honorarios fiduciarios por la administración del fideicomiso que al efecto se constituya.

Antecedentes

En 1942, Petróleos Mexicanos (PEMEX) y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) firmaron el primer Contrato Colectivo de Trabajo.

De conformidad con información de PEMEX, desde 1967 el organismo tiene la obligación de apoyar en la solución del problema de la vivienda del trabajador petrolero, lo cual, como parte de los derechos de seguridad social, quedó plasmado en la cláusula 166 del Contrato Colectivo de Trabajo; esta obligación ha sido ratificada en los contratos colectivos de trabajo subsecuentes.

En la cláusula 154 del Contrato Colectivo de Trabajo, bienio 2011-2013, se reconoce la prestación patronal de proporcionar vivienda a sus trabajadores, y en su anexo 5, que contiene el “Reglamento del Programa Institucional de Vivienda y su Aportación Financiera”, se establecen las modalidades bajo las cuales el patrón cumplirá con dicha cláusula.

Resultados

1. Autorización del fortalecimiento de la “Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM”, celebración del convenio y otorgamiento de la prestación “Habitaciones para Trabajadores”, prevista en el Contrato Colectivo de Trabajo

El artículo 123, Apartado “A”, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.”

En el documento denominado “Vivienda PEMEX-STPRM”, de enero de 2011, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de Petróleos Mexicanos (PEMEX), se establece que, de conformidad con la cláusula 154 del Contrato Colectivo de Trabajo bienio 2009-2011, celebrado entre PEMEX y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), existe la obligación patronal de proporcionar vivienda a sus trabajadores, y en su anexo 5, que contiene el Reglamento del Programa Institucional de Vivienda y su Aportación Financiera, se da cumplimiento al mencionado artículo 123 constitucional.

Asimismo, en el citado documento “Vivienda PEMEX-STPRM”, se señala que, el 17 de agosto de 2005, el Consejo de Administración de PEMEX, mediante Acuerdo, autorizó otorgar al STPRM un préstamo sin intereses por 800 millones de pesos para la adquisición de terrenos que se destinarían a la construcción de viviendas a favor de los trabajadores sindicalizados.

Dicho documento refiere también que, a partir de 2005, PEMEX y el STPRM adoptaron la estrategia de vivienda con objeto de continuar cumpliendo con la obligación patronal, así como atender los rezagos de vivienda en las zonas petroleras y, de manera preponderante, fomentar e incentivar la productividad de los trabajadores para que PEMEX continuara manteniendo la prestación en las mejores condiciones y con ello cumplir con la obligación constitucional en materia de seguridad social.

El 19 de julio de 2011, la Oficina del Abogado General de PEMEX (actual Dirección Jurídica), con fundamento en los artículos 11, fracción III; 137, fracción VII, y 139, fracción IX, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos (Estatuto), emitió el “Dictamen de competencia y legalidad sobre asuntos que se someten a consideración del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos”, el cual, con la revisión por parte de la Gerencia Jurídica de Consultoría y Prevención, señala que el Director General de PEMEX someterá a la consideración del Consejo de Administración el proyecto de Acuerdo para el fortalecimiento de la “Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM”, de conformidad con los artículos 19, fracción XXII, de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 4º, fracción IX, del Estatuto, y que la Oficina del Abogado General dictaminó procedente el citado proyecto y que es competencia de dicho Consejo autorizarlo.

El artículo 4º, fracción IX, del Estatuto establece entre las atribuciones y funciones del Consejo de Administración, la de “Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia someta a su consideración su Presidente o el Director General”.

Por otra parte, la Dirección Corporativa de Administración y la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de PEMEX emitieron el “Dictamen de conveniencia de asuntos que se someten a consideración del Consejo de Administración”, de fecha 19 de julio de 2011, referido en el artículo 11, fracción III, del Estatuto. En dicho dictamen se manifestó lo siguiente:

“De acuerdo con los registros de la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales a través del Área de Prestaciones de Vivienda de Petróleos Mexicanos, actualmente se estima que existen poco más 35,000 trabajadores de planta sindicalizados que no han disfrutado de este beneficio de vivienda y que tienen derecho a la prestación.

“Con el fin de complementar las acciones de vivienda en favor de los trabajadores de planta sindicalizados, el STPRM constituyó un fideicomiso con la Institución de Crédito..., que tiene por objeto adquirir y construir unidades habitacionales o fraccionamientos y gastos relacionados, esto particularmente en las zonas petroleras en donde hay escasez de infraestructura inmobiliaria con las características y nivel socioeconómico de los trabajadores petroleros.

“Con el esquema que ha adoptado el STPRM para apoyar a los trabajadores de planta, se ha beneficiado el otorgamiento de préstamos con garantía hipotecaria y como consecuencia se ha complementado de manera importante el Programa Institucional de Vivienda, reduciendo los rezagos por falta de oferta en la Infraestructura Inmobiliaria, en las zonas petroleras.

“Petróleos Mexicanos registra para el periodo comprendido entre agosto de 2005 a junio de 2011, la asignación de 15,000 créditos hipotecarios, para trabajadores de planta sindicalizados, de los cuales el 70% fueron otorgados para viviendas construidas por el STPRM bajo lo que a partir del presente año se ha denominado «Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM», de acuerdo con los parámetros y criterios de autorización establecidos en el Reglamento del Programa Institucional de Vivienda y su Aportación Financiera del Anexo 5, del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT).

“No obstante lo anterior, todavía existen más de 35,000 trabajadores a quienes debe de atenderse sus necesidades de viviendas como derecho de seguridad social, por lo que resulta conveniente buscar las acciones para optimizar y fortalecer el Programa Institucional de Vivienda y su Aportación Financiera a través de la «Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM» con el objeto de beneficiar a un mayor número de trabajadores.

“Dentro de los trabajos de la revisión y negociación del CCT bienio 2011-2013, el STPRM presentó a la Administración una solicitud para fortalecer la «Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM» incrementándolo en un 62.5% manteniendo las condiciones en las que se ha venido desarrollando.

“Considerando que el costo promedio en el Distrito Federal para la construcción de vivienda, el cual se estima en 10,500 pesos por metro cuadrado y que con inmuebles de 100 metros cuadrados de superficie en promedio, más gastos directos e indirectos, se pudiera estimar que la «Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM» podría llegar a incrementarse en 400 viviendas más para los trabajadores petroleros.”

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 26, fracción XI, del Estatuto, cada uno de los directores corporativos tiene, entre sus funciones, la de “Elaborar y suscribir los documentos que contengan la información que corresponda a su ámbito de actuación que se someterá a la consideración del Consejo de Administración, por conducto del Director General, así como atender los requerimientos de información de dicho órgano de gobierno y sus comités, formulados por conducto del Director General.”

Con oficio del 21 de julio de 2011, la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de PEMEX comunicó a la Dirección Corporativa de Administración su pronunciamiento sobre la procedencia de atender la petición del Comité Ejecutivo General del STPRM de fortalecer la “Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM”, requiriendo que se le otorgara, en términos de la cláusula 246 del Contrato Colectivo de Trabajo periodo 2009-2011, un préstamo por la cantidad de 500,000.0 miles de pesos, para lo cual esa Subdirección consideró procedente el préstamo solicitado, debiéndose dar cumplimiento al segundo párrafo de la cláusula 246 del Contrato Colectivo de Trabajo, y que se estableciera en el instrumento en el cual se formalizara el préstamo una garantía consistente en las ayudas que se otorgan al STPRM, en adición de las cuotas que éste recibe, previa verificación de suficiencia presupuestal y autorización del Consejo de Administración de PEMEX.

Por otra parte, en el documento denominado “V. FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE VIVIENDA PEMEX-STPRM” de fecha 26 de julio de 2011, elaborado por la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, mediante el cual, en la Sesión 832 Extraordinaria del Consejo de Administración de PEMEX, de esa misma fecha, se sometió a consideración de ese órgano colegiado la adopción del Acuerdo para autorizar el fortalecimiento de la “Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM”, se planteó, como situación de dicha estrategia, las mismas consideraciones manifestadas en el Dictamen de Conveniencia del 19 de julio de 2011, citado en párrafos anteriores, y que con base en ello la Administración propuso que el incremento en las 400 viviendas aludidas se “lleve a cabo mediante un Convenio Administrativo Sindical, el cual consistirá en un préstamo por el monto absoluto que represente el incremento del 62.5% del valor de la Estrategia actual, en la tabla de amortización para la recuperación de dicho monto, en un plazo que no exceda de cinco años contados a la firma de éste, y condicionando como garantía de pago las cuotas ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo General y de las ayudas que recibe en términos de las cláusulas 251, 251 Bis y Acuerdo CMC-CE-029-09, contenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, con sujeción a la normatividad vigente.”

Mediante el Acuerdo CA-083/2011 adoptado en la referida Sesión 832 Extraordinaria, celebrada el 26 de julio de 2011, el Consejo de Administración de PEMEX, con fundamento en los artículos 19, fracción XXII, de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 4º, fracción IX, del Estatuto, y con la manifestación de excusa correspondiente de los consejeros sindicales en términos del artículo 9 del Reglamento de la mencionada ley, autorizó a ese organismo, por unanimidad, a “Fortalecer la 'Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM' mediante un

incremento del 62.5% del valor de ésta, en los términos y condiciones planteados por la administración”, e instruyó a PEMEX para que informara al respecto a ese Consejo de Administración.

Cabe señalar que el monto que representa el citado incremento al 62.5% del valor de la estrategia que se tenía al 26 de julio de 2011, se calculó sobre la base de los 800,000.0 miles de pesos otorgados en préstamo al STPRM en el año 2005, de lo que resultó un monto de 500,000.0 miles de pesos al que ascendería el nuevo préstamo autorizado al STPRM.

Así, el 27 de julio de 2011, la Dirección Corporativa de Administración y la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, en representación de PEMEX, así como el Secretario General, el Secretario Tesorero y el Presidente del Consejo General de Vigilancia del STPRM, celebraron el Convenio Administrativo Sindical número 10614, por medio del cual, PEMEX otorgó a la firma de ese Convenio, un préstamo sin intereses por la mencionada cantidad de 500,000.0 miles de pesos al STPRM por un plazo máximo de 5 años para fortalecer la “Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM”, cuyo objeto incluye:

- a) Adquisición de inmuebles;
- b) Construcción de vivienda;
- c) Adquisición de vivienda construida y,
- d) Pago de trámites relacionados con las operaciones referidas en los incisos anteriores, así como de los honorarios fiduciarios por la administración del fideicomiso que al efecto se constituya.

Cabe señalar que, conforme al artículo 22, fracción I, del Estatuto, el Director General tiene la atribución de ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración directamente o por conducto de los demás directivos y personal de PEMEX, en el ámbito de sus respectivas funciones.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración contó con facultades para la celebración del Convenio, de conformidad con el artículo 36, fracción II, del Estatuto, y la fracción II de la sección 1.1 del Manual de Organización de Estructura Básica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, vigente en 2011.

Además, conforme al artículo 6 del Reglamento de Atribuciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios en Materia de Recursos Humanos y Asuntos Laborales, la Dirección Corporativa de Administración tiene competencia para celebrar convenios con el STPRM.

De igual forma, la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales también contó con facultades para suscribir el Convenio, de conformidad con el artículo 40, fracción II, del Estatuto y la fracción II de la sección 1.1.2 del Manual de Organización de Estructura Básica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, vigente en 2011.

Cabe señalar además que, de acuerdo con la cláusula 1, fracción VIII, del Contrato Colectivo de Trabajo, se reconocen como representantes generales del patrón al Director General, al Director Corporativo de Administración y al Subdirector de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

Asimismo, conforme a los artículos 26, fracción V, y 28, fracción V, del mencionado Estatuto, los directores y subdirectores corporativos, respectivamente, tienen como función suscribir convenios y contratos y, en su caso, iniciar, notificar y sustanciar el procedimiento de rescisión, terminación anticipada o suspensión de los mismos.

Cabe señalar que el Convenio referido fue también sancionado jurídicamente por el Abogado General de PEMEX, quien cuenta con atribuciones para ello, de conformidad con los artículos 26, fracción V y 137, fracción V, del citado Estatuto, y el inciso F, fracción V, sección 1.6, del Manual de Organización de Estructura Básica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, vigente en 2011.

De lo expuesto, se determinó lo siguiente:

- a) De conformidad con el acta de la sesión 832 Extraordinaria del Consejo de Administración, celebrada el 26 de julio de 2011, el documento “V. FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE VIVIENDA PEMEX-STPRM” fue sometido al Consejo de Administración por su Presidente de conformidad con el artículo 4º, fracción IX, primer párrafo, del Estatuto, que señala que los asuntos pueden ser sometidos al Consejo por su Presidente, o bien, por el Director General del organismo.
- b) Se determinó que la Oficina del Abogado General de PEMEX contó con facultades para emitir el “Dictamen de competencia y legalidad sobre asuntos que se someten a consideración del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos” y para sancionar jurídicamente el Convenio Administrativo Sindical número 10614, así como la Gerencia Jurídica de Consultoría y Prevención para la revisión del dictamen mencionado. Asimismo, la Dirección Corporativa de Administración y la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de PEMEX contaron con atribuciones para emitir el “Dictamen de conveniencia de asuntos que se someten a consideración del Consejo de Administración” y para suscribir el convenio citado, y el Consejo de Administración para autorizar asuntos que por su importancia o trascendencia someta a su consideración su Presidente o el Director General; sin embargo, para celebrar el referido convenio no se consideraron los elementos que se exponen más adelante en este resultado y en el resultado número 2 de este informe.

Por otra parte, en el documento denominado “Vivienda PEMEX-STPRM”, de enero de 2011, la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales informó que existen más de 35,000 trabajadores a quienes debe atenderse sus necesidades de vivienda, a partir de un universo de 90,561 trabajadores sindicalizados, de los cuales, a enero de 2011, se les habían otorgado 55,626 prestaciones en materia de vivienda, con una cobertura de 61.4%, por lo que existían aproximadamente 35,000 trabajadores que reunían las condiciones y requisitos para acceder a esta prestación y que potencialmente podrían solicitarla, y se estimaba que, en 15 años, se abarcaría ese universo pendiente, por lo que se requería fortalecer la estrategia de vivienda implementada para cubrir en menos tiempo la necesidad de vivienda, sobre todo en aquellas zonas donde no hay oferta ni infraestructura.

En el “Dictamen de conveniencia de asuntos que se someten a consideración del Consejo de Administración”, de fecha 19 de julio de 2011, y en el documento denominado “V. FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE VIVIENDA PEMEX-STPRM”, de fecha 26 de julio de 2011, mediante el cual, en la Sesión 832 Extraordinaria, se sometió a consideración del Consejo de Administración de PEMEX la adopción del Acuerdo para autorizar el

fortalecimiento de la “Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM”, así como en los Antecedentes del Convenio Administrativo Sindical número 10614 del 27 de julio de 2011, se establece que PEMEX y el STPRM tienen celebrado el Contrato Colectivo de Trabajo por el periodo 2009-2011, el cual, en su cláusula 154 y en su anexo 5, contiene la obligación patronal de apoyar financieramente al trabajador petrolero sindicalizado para la obtención de una vivienda digna, a fin de cumplir con el artículo 123, Apartado “A”, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los tres documentos mencionados, se señala que PEMEX registra, para el periodo comprendido entre agosto de 2005 a junio de 2011, la asignación de 15,000 créditos hipotecarios para los trabajadores de planta sindicalizados, de los cuales, el 70% fue otorgado para viviendas construidas por el STPRM, en lo que a partir de 2011 se ha denominado “Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM”, y en el Convenio se señala que dicha estrategia ha facilitado a los trabajadores de planta sindicalizados la adquisición de vivienda en lugares donde no existe oferta de ésta.

Respecto de la solicitud presentada a PEMEX por el STPRM para fortalecer la “Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM”, la Gerencia de Relaciones Laborales informó que “dentro del proceso de revisión y negociación del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) bienio 2011-2013, se tuvieron diversas pláticas entre representantes de la Administración y del STPRM para fortalecer la estrategia de vivienda, y, en particular, para dar cumplimiento a la cláusula 154 en su fracción I, referente a la obligación patronal de adquirir vivienda edificada o construirla”; asimismo, señaló que en dicho proceso, se acordó que, conforme a la cláusula 246 del Contrato Colectivo de Trabajo, se otorgaría un préstamo al STPRM para fortalecer la estrategia de vivienda y que su propósito fue complementar y reforzar los mecanismos de otorgamiento de vivienda y adoptar un esquema extraordinario para fortalecer la estrategia y evitar rezagos por la falta de infraestructura inmobiliaria en las zonas petroleras.

La cláusula 154 del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), bienio 2011-2013, establece que:

“El patrón directamente o a través de institución bancaria autorizada, apoyará financieramente sólo a los trabajadores de planta con una antigüedad general de empresa de dos años o más, con cualquiera de los beneficios siguientes:

“I. ASIGNACIÓN DE VIVIENDA.- Que se adquiera ya edificada o se construya por el patrón o a través de institución bancaria, y se asigne al trabajador de planta mediante el crédito respectivo.

“II. PRÉSTAMO CON GARANTÍA HIPOTECARIA.- Por conducto de institución bancaria con la que el patrón concierte créditos para adquisición de vivienda construida, ampliación o pago de pasivos de vivienda, de acuerdo al salario y prestaciones del trabajador de planta.

“El trabajador podrá obtener hasta dos créditos, mientras se encuentre al servicio del patrón, en términos de los que establece el anexo 5.

“El plazo para pagar el préstamo a que se refieren las fracciones I y II, podrá ser hasta de 25 años, de acuerdo con la capacidad de crédito del trabajador.

“Para el pago de los créditos que se otorguen a partir de la vigencia de este contrato, se fijará una tasa de interés anual sobre saldos insolutos del 2% para el primer crédito hasta su liquidación y para el segundo crédito será del 7% hasta su pago total. La tasa

diferencial de los intereses entre los que cobra la institución bancaria y los que aporta el trabajador serán absorbidos por el patrón, mientras se encuentre a su servicio.

"El pago del préstamo e intereses que se generen, se amortizarán en mensualidades crecientes, en descuentos del 30% del total de los salarios y prestaciones que reciba el trabajador, así como el que corresponda a la prima de los seguros de vida y daños; cantidades que se entregarán a la institución bancaria que hubiere otorgado el financiamiento.

"La información de saldos aparecerá en los recibos de pago del trabajador.

"III. APORTACIÓN FINANCIERA.- Equivalente al importe de \$111,544.15 que se cubrirá por una sola vez, por los intereses o gastos que se pudieran haber generado en operaciones para la compra, construcción o ampliación de casa-habitación; así como la reparación o mejoras de vivienda con recursos propios.

"Los trabajadores que hayan obtenido esa prestación, podrán solicitar un crédito, debiendo cumplir con lo dispuesto en el anexo 5.

"La aplicación de esta cláusula queda sujeta a los recursos del Programa Institucional de Vivienda y a los términos del anexo 5".

Al respecto, se solicitó a PEMEX proporcionar una descripción detallada del mecanismo para la entrega a los trabajadores de las viviendas a construir por el STPRM, relacionado con el objeto del Convenio Administrativo Sindical 10614, así como las actividades y/o trámites que llevará a cabo el STPRM para la entrega de dichas viviendas a los trabajadores por conducto de PEMEX.

En respuesta, la Gerencia de Relaciones Laborales de PEMEX informó que:

"La Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, responsable de la administración de las prestaciones de vivienda en Petróleos Mexicanos, no participa en la entrega de viviendas a los trabajadores sindicalizados.

"De conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo, Petróleos Mexicanos tiene la obligación de otorgar la prestación de vivienda a través de tres modalidades; I) Asignación de vivienda, que se adquiera o se construya por el patrón y se otorgue mediante crédito a través de una institución bancaria; II) Préstamo con garantía hipotecaria, crédito otorgado a través de institución bancaria para la construcción de vivienda, ampliación o pago de pasivos; y III) Aportación Financiera, cuota fija otorgada por única vez para el pago de intereses o gastos generados en la operación de compra, construcción o ampliación de casa-habitación así como la reparación o mejoras de la misma con recursos propios.

"Petróleos Mexicanos, desde julio de 1993, no construye o asigna viviendas a sus trabajadores; por lo que, en la actualidad no cumple con la Fracción I de la cláusula 154 del Contrato Colectivo de Trabajo que se refiere precisamente a la asignación de vivienda.

"Por lo expuesto, a partir del 1° de agosto de 1993, Petróleos Mexicanos cumple con la prestación de vivienda, autorizando a las instituciones bancarias con las cuales tiene convenios, el otorgamiento de préstamos con garantía hipotecaria a los trabajadores, obligándose nuestra Institución a pagar parte proporcional de los intereses que generen

dichos créditos conforme lo señala el artículo 15 del anexo 5 del Contrato Colectivo de Trabajo.

“Es obligación del trabajador presentar el inmueble a hipotecar y por su parte el banco de aceptarlo en garantía para el otorgamiento del crédito respectivo, sin responsabilidad para Petróleos Mexicanos.”

Asimismo, se solicitó a PEMEX explicar la manera en que validó que a junio de 2011 la asignación fue de 15,000 créditos hipotecarios para los trabajadores de planta sindicalizados, y que el 70% (10,500 créditos) fue otorgado para viviendas construidas por el STPRM, en lo que a partir de 2011 se ha denominado “Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM”, de acuerdo con lo establecido en el “Dictamen de conveniencia de asuntos que se someten a consideración del Consejo de Administración”, de fecha 19 de julio de 2011, emitido por la Dirección Corporativa de Administración y la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales; en el documento denominado “V. FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE VIVIENDA PEMEX-STPRM”, de fecha 26 de julio de 2011, elaborado por la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, así como en el segundo párrafo del apartado “Antecedentes” del Convenio Administrativo Sindical número 10614.

En respuesta, la Gerencia de Relaciones Laborales de PEMEX informó la cantidad de créditos otorgados cada año a los trabajadores de planta sindicalizados de 2005 a 2011, que totalizan 15,613 créditos, sin embargo, la entidad no proporcionó información que sustentara que el 70% de esos créditos fueron otorgados para viviendas construidas por el STPRM.

Conforme a lo expuesto, se observa que PEMEX desconoció el origen de las viviendas que adquirieron los trabajadores sindicalizados; es decir, su función se ha limitado a autorizar a las instituciones bancarias con las cuales tiene convenios, el otorgamiento de préstamos con garantía hipotecaria a los trabajadores, obligándose a pagar la parte proporcional de los intereses que generen dichos créditos, por lo que desconoció si las viviendas elegidas por los trabajadores sindicalizados correspondieron a las construidas por el STPRM.

Como consecuencia de lo anterior, el préstamo otorgado por PEMEX al STPRM mediante Convenio Administrativo Sindical número 10614, para el fortalecimiento de la “Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM”, autorizado por su Consejo de Administración el 26 de julio de 2011, no garantiza el fortalecimiento de dicha Estrategia al no haber un mecanismo claro de supervisión y seguimiento que permita conocer y asegurar que los inmuebles adquiridos, la construcción y adquisición de vivienda, objeto de dicho Convenio, sean en beneficio de trabajadores sindicalizados.

Cabe señalar que para calcular el monto de 500,000.0 miles de pesos del préstamo, PEMEX consideró inmuebles de 100 metros cuadrados en promedio, a 10.5 miles de pesos por metro cuadrado, más gastos directos e indirectos, con lo que estimó que la estrategia de vivienda podría llegar a incrementarse en 400 viviendas más para los trabajadores; esta información está contenida en el “Dictamen de conveniencia de asuntos que se someten a consideración del Consejo de Administración”, de fecha 19 de julio de 2011, emitido por la Dirección Corporativa de Administración y la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales y fue presentada al Consejo de Administración en el documento denominado “V. FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE VIVIENDA PEMEX-STPRM” de fecha 26 de julio de 2011, elaborado por la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

No obstante lo anterior, de acuerdo con datos de los informes cuatrimestrales presentados por el STPRM a PEMEX, de los 500,000.0 miles de pesos otorgados, durante el periodo del 9 de diciembre de 2011 al 21 de marzo de 2013 (periodo que abarcan los informes) se erogaron 436,918.7 miles de pesos para la adquisición de predios, y 43,064.7 miles de pesos para gastos administrativos, el 96.0% de los 500,000.0 miles de pesos, quedando sólo un remanente de 20,016.6 miles de pesos, más rendimientos generados por 37,205.7 miles de pesos, sin que para dicho periodo se reportara construcción o adquisición de viviendas en beneficio de los trabajadores sindicalizados, en contravención de la propuesta referida en el párrafo anterior, sobre la cual el Consejo de Administración emitió su autorización correspondiente.

De lo expuesto anteriormente, se concluye que los argumentos de PEMEX de dar cumplimiento a la obligación patronal contenida en la cláusula 154, fracción I, del Contrato Colectivo de Trabajo, mediante el mecanismo de otorgamiento de un préstamo al STPRM para el fortalecimiento de la “Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM”, no se consideran procedentes, por un lado, al no existir seguimiento por parte del organismo respecto del cumplimiento del objeto del Convenio Administrativo Sindical número 10614 en beneficio de los trabajadores sindicalizados y, por otro, principalmente, porque de conformidad con la cláusula 154 del Contrato Colectivo de Trabajo, es el patrón quien directamente o a través de institución bancaria autorizada debe apoyar financieramente a los trabajadores con las tres modalidades de prestaciones de vivienda que en dicha cláusula se indican, de las cuales, para el caso que nos ocupa, la fracción I establece: “I. ASIGNACIÓN DE VIVIENDA.- Que se adquiera ya edificada o se construya por el patrón o a través de institución bancaria, y se asigne al trabajador de planta mediante el crédito respectivo.” Es decir, se trata de una obligación directa a cargo de PEMEX, por lo que incumplió el artículo 8, primer párrafo, del Reglamento de Atribuciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios en Materia de Recursos Humanos y Asuntos Laborales y la cláusula 154, fracción I, del Contrato Colectivo de Trabajo.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, el 24 de septiembre de 2013 la Gerencia de Relaciones Laborales de la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de PEMEX manifestó, entre otras consideraciones, las siguientes:

- Que en el convenio se precisa el objeto del préstamo para la adquisición de inmuebles, construcción de vivienda, adquisición de vivienda construida, y pago de trámites por operaciones relacionadas y de honorarios fiduciarios, y que con la adquisición de terrenos se cumple con ese objeto.
- Que efectivamente, la asignación de vivienda se trata de una obligación patronal, bajo las tres modalidades que señala la cláusula 154 del Contrato Colectivo de Trabajo, pero la organización sindical se ha inconformado por el incumplimiento a la fracción I de esa cláusula, motivo por el cual se adoptó la Estrategia de Vivienda, ya que desde 1993 PEMEX no construye ni adquiere viviendas edificadas, y es por ello que adoptó la Estrategia de Vivienda, misma que con el convenio la fortaleció.
- Que el préstamo fue autorizado por el Consejo de Administración y el convenio fue suscrito por los representantes generales del patrón con las facultades que les otorgan

los ordenamientos aplicables y contando con la suficiencia presupuestal para otorgar dicho préstamo.

- Que la Auditoría Superior de la Federación (ASF) no realizó el análisis integral de toda la Estrategia de Vivienda que data desde 2005 y que se fortaleció en 2011 con el convenio referido.
- Que las observaciones y resultados preliminares carecen de fundamento legal al no respetar el principio constitucional de anualidad, al tratarse de un préstamo otorgado en 2011.
- Que la ASF confunde lo que es el objeto del acuerdo del Consejo de Administración y del Convenio Administrativo Sindical, con el otorgamiento de créditos hipotecarios de instituciones bancarias y deja de considerar el objeto de lo que se establece como Fortalecimiento de la Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM.
- Que en ningún apartado del documento denominado “V. FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE VIVIENDA PEMEX – STPRM”, se establece obligación de que el incremento en un 62.5% en la estrategia sea destinado exclusivamente a la construcción de viviendas.
- Que la estrategia no tiene por objeto sustituir o dejar de cumplir con la obligación que tiene PEMEX en materia de vivienda para con sus trabajadores, ya que continúa cumpliendo con la cláusula 154 contractual en sus fracciones II y III, que refiere al préstamo con garantía hipotecaria y aportación financiera.

Asimismo, la Gerencia Jurídica Laboral de la Dirección Jurídica de PEMEX informó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Que el Convenio Administrativo Sindical 10614 fue suscrito para fortalecer la Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM, a través del otorgamiento de un préstamo con fundamento en la cláusula 246 del Contrato Colectivo del Trabajo, que se refiere a préstamos, y que la cláusula 154, fracción I, a la obligación patronal, misma que no fue sustento para la celebración de ese convenio.
- Que en términos de la cláusula 246 del Contrato Colectivo de Trabajo, se contaba por parte de la administración con plenas facultades para otorgarlo.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el 20 de noviembre de 2013 la Gerencia de Enlace y Control de Auditorías y Fiscalización de PEMEX manifestó, entre otras consideraciones, las siguientes:

- Que como antecedente de la Estrategia de Vivienda se encuentra la celebración del Convenio Administrativo-Sindical 10624, a través del cual se autorizó otorgar al STPRM, un préstamo sin intereses por 800 millones de pesos para la adquisición de terrenos para la construcción de viviendas a favor de los trabajadores de planta sindicalizados. El Convenio referido, se celebró con autorización del Consejo de Administración mediante Acuerdo CA-274-2005. Con acuerdo CA-353/2008, el Consejo de Administración autorizó la modificación del acuerdo CA-274-2005, para modificar el plazo y que el préstamo otorgado al Sindicato se amortizara de enero de 2013 a enero de 2015.

- Que los convenios mencionados constituyen la Estrategia de Vivienda; el Acuerdo del Consejo de Administración de 2011 autoriza el incremento del 62.5%, en razón del préstamo anterior, por lo que el nuevo préstamo se otorgó al Sindicato para fortalecer la estrategia, por la cantidad de 500 millones de pesos.
- Que el Acuerdo del Consejo de Administración CA-083/2011, autoriza el Fortalecimiento de la Estrategia de Vivienda, en los términos y condiciones planteados por la administración; es decir, de la misma manera en que se otorgó el primer préstamo de 800 millones de pesos, lo cual queda evidenciado con el dictamen de conveniencia de Asuntos que se someten a consideración del Consejo de Administración de fecha 19 de julio de 2011, en donde se señala: “Dentro de los trabajos de la revisión y negociación del CCT bienio 2011-2013, el STPRM presentó a la Administración una solicitud para fortalecer la 'Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM' incrementándolo en un 62.5% manteniendo las condiciones en las que se ha venido desarrollando”.
- Que la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, ha enviado a la Coordinación de Programas Gubernamentales el seguimiento al acuerdo por el cual el Consejo de Administración autorizó fortalecer la Estrategia de Vivienda, cuyo último informe de seguimiento de 25 de enero de 2012, señala: Mediante Convenio Administrativo-Sindical 10614, y transferencia electrónica del 8 de diciembre de 2011, se hizo entrega al STPRM, del incremento del 62.5% en los términos del instrumento mencionado.
- Que dicho acuerdo, es del conocimiento del Consejo de Administración y al ser incluidos en su carpeta y agenda, una vez realizada la reunión correspondiente estos son aprobados, y que ello demuestra que la información derivada del fortalecimiento para la Estrategia de Vivienda, se encuentra monitoreada e inclusive sujeta a evaluación y seguimiento.

Adicionalmente, el 27 de noviembre de 2013 la Gerencia de Enlace y Control de Auditorías y Fiscalización proporcionó nota informativa elaborada por la Gerencia de Relaciones Laborales, en la cual presentó, entre otros comentarios, los siguientes:

- Que la documentación soporte que se envió al Consejo de Administración, establece que el Fortalecimiento a la Estrategia de Vivienda corresponde al otorgamiento de un crédito al Sindicato para la adquisición o construcción de vivienda, y que posteriormente el trabajador la adquiera mediante un crédito hipotecario a través de las instituciones autorizadas, con lo cual la empresa cumpliría con la obligación prevista en la cláusula 154 en su fracción II, que es la obtención de un préstamo con garantía hipotecaria, mediante la subvención de intereses.
- Que este mecanismo no sustituye la obligación de PEMEX como patrón, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I de la cláusula 154 del Contrato Colectivo de Trabajo, ya que lo que se pretende con este esquema, es ampliar la oferta de vivienda en zonas petroleras, para que el trabajador ejerza el derecho de la prestación mediante un préstamo con garantía hipotecaria a través de institución bancaria.
- Que a partir de 1994, PEMEX dejó de construir o adquirir vivienda para sus trabajadores, en virtud de que no es el objeto sustantivo de la empresa y que desde ese año, la

organización sindical ha solicitado insistentemente el cumplimiento de la cláusula 154 en lo que se refiere a esta obligación, por lo que PEMEX y el STPRM participaron en la elaboración de diversos esquemas, que vienen desde 1999 como son, la constitución de un fondo para el financiamiento de la construcción de vivienda, para la constitución de un fideicomiso o un fondo sindical de vivienda, sin que se haya consolidado su instrumentación, generando incumplimientos al Contrato Colectivo de Trabajo.

- Que a partir de 2005 PEMEX y STPRM, diseñan la Estrategia de Vivienda, mecanismo a través del cual, se encontró una alternativa viable para apoyar al trabajador con la obtención de una vivienda digna y cercana a su centro de trabajo de adscripción.

De igual manera, el 2 de diciembre de 2013 la Gerencia de Enlace y Control de Auditorías y Fiscalización de PEMEX expuso, entre otras consideraciones, las siguientes:

“Es de resaltar que el concepto de 'construcción de vivienda' naturalmente comprende la adquisición de reservas y terrenos (inmuebles) en los cuales pueda llevarse a cabo la edificación de dicha vivienda, incluidos los demás gastos directos e indirectos necesarios para su construcción. Por ello, resulta claro que el Consejo de Administración se determinó que el fortalecimiento de la Estrategia, incluía el concepto integral de vivienda, esto es, la adquisición de reservas, la construcción de las unidades de vivienda en dichas reservas, y los demás gastos directos e indirectos necesarios para su construcción cuyo desarrollo requiere de tiempo para su ejecución. También es importante precisar que el Convenio Administrativo Sindical 10614 ('CAS')... fue un elemento para fortalecer la referida Estrategia, entendiendo que esta última se desarrolla a largo plazo en forma dinámica con diversidad de acciones de vivienda que datan del año 2005.

“..., resulta claro que tanto el Consejo de Administración de Pemex como el propio CAS, no limitaron el destino del préstamo a la sola acción de 'construir viviendas', lo cual además es consistente con el fortalecimiento de la Estrategia, pues la acción de vivienda es integral. Se concluye así, que en ningún momento se señaló ni en el Consejo de Administración ni en el CAS que el préstamo era ex profeso sólo para construir vivienda.

“Cabe señalar que, atendiendo al principio de transparencia y revelación de información en esta operación, derivada de la negociación colectiva del trabajo que es de la competencia originaria de la Dirección General de Pemex, es que la administración presentó previo a su suscripción, la propuesta de celebración del CAS como una acción de fortalecimiento a la citada Estrategia.

“En congruencia con lo anterior, y tomando en cuenta el dictamen de conveniencia expedido por la unidad administrativa competente, en términos del Estatuto Orgánico de Pemex vigente en esa fecha, el dictamen jurídico de competencia y legalidad con el que se presentó el asunto a la consideración del Consejo de Administración, propuesto por el Director General de Pemex, consideró procedente la presentación de dicho asunto para tales fines, al análisis de dicho órgano colegiado.

“Por otra parte, cabe destacar que Petróleos Mexicanos tiene identificados por el período comprendido de 2005 a 2013, de un total de 18,772 créditos hipotecarios otorgados en términos de la fracción II de la cláusula 154 del CCT, 9,622 que corresponden a diversos desarrollos inmobiliarios construidos por el STPRM como parte

de la Estrategia establecida. Se presenta... 'Relación de fraccionamientos y trabajadores, quienes han resultado beneficiados con el esquema convenido con el STPRM'.

"Es importante destacar, que en el segundo informe cuatrimestral que presentó el STPRM, señaló que se había adquirido el terreno denominado '18 de marzo II, Atitalaquia', ubicado en el municipio del mismo nombre en el estado de Hidalgo. Sobre este predio y como parte de la Estrategia, la representación sindical informó a Pemex que tiene un proyecto para construir 336 casas, de las cuales a la fecha se encuentran totalmente terminadas y acabadas 137 y, otras 83 se encuentran en obra negra, y por lo que hace a las 116 restantes están pendientes de construir...

"El proyecto de construcción de dichas casas en el predio referido, no se encuentra reportado en los informes cuatrimestrales, ya que los gastos de construcción, como quedó precisado en líneas anteriores, no afectan el patrimonio del fideicomiso constituido por el préstamo de los 500 MDP; sin embargo, este desarrollo habitacional es parte de la Estrategia, de lo que se acredita con acciones objetivas, que la aplicación de los recursos líquidos del préstamo están fortaleciendo la misma.

"En relación con este proyecto para la construcción de 336 casas, el Área de Vivienda de Pemex, reporta que ha recibido 55 solicitudes de la Organización Sindical para el trámite del crédito hipotecario correspondiente, en términos de lo que señala la cláusula 154, fracción II del CCT, para la asignación de las mismas, de las cuales 39 se encuentran en trámite de escrituración ante Notario Público...

"Por lo anterior, se acredita que los recursos del CAS han sido destinados a una acción necesaria para la ejecución de la citada Estrategia, existiendo ya acciones directas de construcción de vivienda y de trámite de créditos hipotecarios por parte de Pemex, para cumplir con sus obligaciones patronales en materia de vivienda en beneficio de sus trabajadores, conforme a lo dispuesto por la cláusula 154, fracción II de su CCT. Asimismo, queda evidencia documental de que Pemex cuenta con información y mecanismos que permiten identificar el origen y administración de las acciones de vivienda por parte del STPRM, así como la forma en que las mismas son adquiridas con financiamiento a sus trabajadores, identificando aquellas viviendas que han sido construidas con base en la citada Estrategia.

"Por lo que hace al cumplimiento de la obligación patronal de Pemex, en términos de la cláusula 154 del CCT, se precisa que Pemex nunca dejó ni ha dejado de cumplir con dicha obligación, ni el STPRM se subrogó al cumplimiento de la misma con motivo de la celebración de dicho CAS, pues tal como se afirmó, dicho instrumento tuvo por objeto únicamente fortalecer la Estrategia en beneficio de sus trabajadores.

"Es de resaltar que, tan no existe una subrogación del STPRM a la obligación patronal, pues la Estrategia iniciada en 2005, tuvo por objeto coadyuvar en forma complementaria a las obligaciones de Pemex en materia de vivienda, atendiendo a las dificultades de disponibilidad de inmuebles (terreno y vivienda) en algunas zonas en las cuales desarrolla sus actividades industriales. Para tal fin, se celebró el mencionado CAS, al amparo de la cláusula 246 último párrafo del CCT con la cual se permite a la administración, en caso de existir disponibilidad presupuestal, el poder otorgar préstamos al Comité Ejecutivo General del STPRM, de lo que se deduce que dicho CAS en ningún momento sustituyó la obligación patronal prevista en la cláusula 154 del CCT,

pues se reitera que es el mismo Pemex el que, a través del apoyo de diferentes instituciones bancarias, facilita el otorgamiento de créditos para la compra de vivienda a sus trabajadores, ya que el propio organismo, por su naturaleza, no tiene dentro de su objeto la construcción de vivienda.”

Del análisis de lo informado por la entidad fiscalizada con motivo de la presentación de resultados y observaciones preliminares y de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, se determinó que las observaciones persisten, por lo siguiente:

- El Consejo de Administración autorizó a PEMEX “Fortalecer la 'Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM' mediante un incremento del 62.5% del valor de ésta, en los términos y condiciones planteados por la administración...”, conforme a los cuales (términos y condiciones presentados en el documento “V. FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE VIVIENDA PEMEX-STPRM”), para calcular el monto del préstamo, PEMEX consideró inmuebles de 100 metros cuadrados en promedio, a 10.5 miles de pesos por metro cuadrado, más gastos directos e indirectos, con lo que estimó que la estrategia podría llegar a incrementarse en 400 viviendas más para los trabajadores; sin embargo, en el Convenio mencionado se incluyó además de la construcción de vivienda, la adquisición de inmuebles y la adquisición de vivienda construida, no obstante que el Consejo de Administración emitió su autorización solo sobre una estimación de 400 viviendas más para los trabajadores sindicalizados.
- Las observaciones que se presentan en este resultado corresponden a los 500,000.0 miles de pesos que el Consejo de Administración autorizó para fortalecer la mencionada estrategia en los términos y condiciones planteados por la administración, entre los cuales se incluyó la estimación de PEMEX para incrementar dicha estrategia en 400 viviendas más con esos recursos, situación que no ocurrió, ya que no obstante que se otorgó el préstamo, de acuerdo con los informes cuatrimestrales presentados por el STPRM, de los 500,000.0 miles de pesos se han erogado 479,983.4 miles de pesos, el 96.0%, sin que se reportara construcción o adquisición de viviendas en beneficio de los trabajadores sindicalizados, por lo que no se abatió la problemática de atención de necesidades de vivienda en el volumen referido con los recursos del préstamo.
- La entidad no proporcionó información que sustente que el 70.0% (10,500 créditos) de los 15,000 créditos otorgados de 2005 a 2011 a los trabajadores de planta sindicalizados, fue para viviendas construidas por el STPRM, no obstante que así lo informó al Consejo de Administración para obtener la autorización del fortalecimiento de la “Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM” y lo incluyó en el Convenio Administrativo Sindical número 10614, por lo que en este resultado se determinó que PEMEX desconoció el origen de las viviendas que adquirieron los trabajadores y que el préstamo no garantiza el fortalecimiento de dicha Estrategia al no haber un mecanismo claro de supervisión y seguimiento de la Estrategia de Vivienda que permita conocer y asegurar que los inmuebles adquiridos, la construcción y adquisición de vivienda, objeto de dicho Convenio, sean en beneficio de trabajadores sindicalizados.

Además, la entidad señaló que fueron otorgados 9,622 créditos hipotecarios de 2005 a 2013, cantidad inferior a los 10,500 créditos anteriormente mencionados que informó al Consejo de Administración para un periodo menor (2005 a 2011), con lo que se

confirma la falta de un mecanismo claro de supervisión y seguimiento de la Estrategia mencionada.

Asimismo, la obligación de construir vivienda está a cargo de PEMEX y no proporcionó sustento jurídico que faculte al STPRM a ejecutar esa obligación, ya que de conformidad con el artículo 8, primer párrafo, del Reglamento de Atribuciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios en Materia de Recursos Humanos y Asuntos Laborales, la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo quedará a cargo de los representantes del patrón en sus respectivos ámbitos de competencia, y de acuerdo con la cláusula 154, fracción I, de ese Contrato, es el patrón quien debe construir vivienda, o adquirirla ya edificada.

- En el “Dictamen de conveniencia de asuntos que se someten a consideración del Consejo de Administración” y en el documento denominado “V. FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE VIVIENDA PEMEX-STPRM”, mediante el cual se sometió a consideración del Consejo de Administración de PEMEX la adopción del Acuerdo para autorizar el fortalecimiento de la “Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM”, así como en los Antecedentes del Convenio Administrativo Sindical número 10614, se establece que PEMEX y el STPRM tienen celebrado el Contrato Colectivo de Trabajo por el periodo 2009-2011, el cual, en su cláusula 154 y en su anexo 5, contiene la obligación patronal de apoyar financieramente al trabajador petrolero sindicalizado para la obtención de una vivienda digna, a fin de cumplir con el artículo 123, Apartado “A”, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en la auditoría, la Gerencia de Relaciones Laborales informó que “dentro del proceso de revisión y negociación del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) bienio 2011-2013, se tuvieron diversas pláticas entre representantes de la Administración y del STPRM, para fortalecer la estrategia de vivienda, y en particular para dar cumplimiento a la cláusula 154 en su fracción I, referente a la obligación patronal de adquirir vivienda edificada o construirla” y con motivo de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares informó que “... la organización sindical se ha inconformado por el incumplimiento a la fracción I de la mencionada cláusula, motivo por el cual se adoptó la Estrategia de Vivienda ya que desde 1993 Petróleos Mexicanos, no construye ni adquiere viviendas edificadas. Es por ello que adoptó la Estrategia de Vivienda y con el Convenio 10614 la fortaleció.”

- El Convenio Administrativo Sindical número 10614, suscrito el 27 de julio de 2011, continúa vigente, por lo que estuvo en vigor en 2012, año en el cual se ejecutaron diversas obligaciones, por lo que para evaluar el otorgamiento de dicho préstamo de manera integral fue necesario recurrir al soporte documental de los actos que le dieron origen y que tienen repercusión en la ejecución de ese Convenio para 2012, como son, la autorización emitida por el Consejo de Administración y los términos y condiciones que le planteó PEMEX para obtener dicha autorización.
- En este resultado se precisa que la obligación de construir vivienda está a cargo de PEMEX, de acuerdo con la cláusula 154, fracción I, del Contrato Colectivo de Trabajo, en tanto que el otorgamiento de créditos hipotecarios corresponde a la fracción II de la misma cláusula, por lo que no existe la confusión referida por la Gerencia de Relaciones

Laborales, ya que se trata de fracciones distintas. Asimismo, la que se incluye en la observación es la fracción I mencionada.

- El informe del 25 de enero de 2012, de seguimiento al Acuerdo CA-083/2011 del Consejo de Administración de PEMEX, sólo refiere la entrega del incremento del 62.5% del valor de la Estrategia de Vivienda, no sustenta el monitoreo, evaluación y seguimiento de la información derivada del fortalecimiento de la Estrategia de Vivienda, como lo informó la entidad.

Por la observación descrita, que corresponde al ejercicio 2011, se emitió una Solicitud de Intervención de la Instancia de Control mediante el oficio núm. DGAFFA/SIIC/005/2014 de fecha 17 de enero de 2014, para que el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones correspondientes.

12-1-18T4I-02-0031-01-001 **Recomendación**

Para que Petróleos Mexicanos (PEMEX) suspenda el otorgamiento de préstamos en materia de vivienda y haga efectiva la cláusula 154, fracción I, del Contrato Colectivo de Trabajo, conforme a la cual "El patrón directamente o a través de institución bancaria autorizada, apoyará financieramente sólo a los trabajadores de planta con una antigüedad general de empresa de dos años o más, con cualquiera de los beneficios siguientes: I. ASIGNACIÓN DE VIVIENDA.- Que se adquiera ya edificada o se construya por el patrón o a través de institución bancaria, y se asigne al trabajador de planta mediante el crédito respectivo", a fin de que sea PEMEX quien directamente controle y dé seguimiento a esas actividades, debido a que se observó que para la aprobación del fortalecimiento de la "Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM", se propuso al Consejo de Administración de PEMEX que con el préstamo, dicha estrategia podría llegar a incrementarse en 400 viviendas más para los trabajadores; sin embargo, de acuerdo con los informes cuatrimestrales correspondientes al periodo del 9 de diciembre de 2011 al 21 de marzo de 2013 presentados por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana a PEMEX, se han erogado 436,918.7 miles de pesos por adquisición de terrenos, y 43,064.7 miles de pesos de gastos, es decir, el 96.0% de los 500,000.0 miles de pesos otorgados en préstamo, quedando sólo un remanente de 20,016.6 miles de pesos, más rendimientos generados por 37,205.7 miles de pesos, sin que se reportara aún construcción o adquisición de viviendas en beneficio de los trabajadores sindicalizados, en contravención de la propuesta referida, sobre la cual el Consejo de Administración emitió su autorización; además, de conformidad con cláusula 154, fracción I, mencionada, la adquisición o construcción de vivienda es obligación directa a cargo de PEMEX.

12-1-18T4I-02-0031-01-002 **Recomendación**

Para que Petróleos Mexicanos (PEMEX) adicione en la cláusula 246 del Contrato Colectivo de Trabajo la obligación para PEMEX de dar seguimiento y vigilar la aplicación de préstamos otorgados al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) a los fines autorizados; asimismo, establezca mecanismos de control para que en los convenios de préstamo que formalice establezca metas y objetivos precisos y claros para dicha aplicación de acuerdo con lo autorizado por el Consejo de Administración de PEMEX, debido a que se observó que de los 500,000.0 miles de pesos otorgados en préstamo, durante el periodo del 9 de diciembre de 2011 al 21 de marzo de 2013 (periodo que abarcan los informes presentados por el STPRM) se erogaron 436,918.7 miles de pesos para la

adquisición de predios, y 43,064.7 miles de pesos para gastos administrativos, el 96.0% de los 500,000.0 miles de pesos, quedando sólo un remanente de 20,016.6 miles de pesos, más rendimientos generados por 37,205.7 miles de pesos, sin que para dicho periodo se reportara construcción o adquisición de viviendas en beneficio de los trabajadores sindicalizados, en contravención de lo autorizado por el Consejo de Administración, ya que para calcular el monto de 500,000.0 miles de pesos del préstamo, PEMEX consideró inmuebles de 100 metros cuadrados en promedio, a 10.5 miles de pesos por metro cuadrado, más gastos directos e indirectos, con lo que estimó que la estrategia de vivienda podría llegar a incrementarse en 400 viviendas más para los trabajadores; esta información está contenida en el "Dictamen de conveniencia de asuntos que se someten a consideración del Consejo de Administración", de fecha 19 de julio de 2011, emitido por la Dirección Corporativa de Administración y la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales y fue presentada al Consejo de Administración en el documento denominado "V. FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE VIVIENDA PEMEX-STPRM" de fecha 26 de julio de 2011, elaborado por la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, para la aprobación de dicho fortalecimiento.

12-1-18T4I-02-0031-01-003 **Recomendación**

Para que Petróleos Mexicanos realice las gestiones conducentes a efecto de que en sus disposiciones normativas se acoten las facultades del Director General del organismo, para el otorgamiento de préstamos al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, supeditándose a las autorizaciones que en esta materia emita su Consejo de Administración.

2. Amortización del préstamo

De conformidad con la cláusula 246, párrafo segundo, del Contrato Colectivo de Trabajo, en los casos en que proceda y exista disponibilidad presupuestal, el patrón podrá otorgar préstamos a cuenta de cuotas sindicales al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) o a sus secciones por conducto de su Comité Ejecutivo General, préstamos que serán deducidos de las cuotas que les correspondan conforme a ese contrato, en los plazos y las condiciones que se señalen en cada caso en los convenios que se suscriban para tales efectos.

En el documento denominado "V. FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE VIVIENDA PEMEX-STPRM", elaborado por la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de Petróleos Mexicanos (PEMEX), de fecha 26 de julio de 2011, presentado ante el Consejo de Administración en la Sesión 832 Extraordinaria de la misma fecha, con base en el cual ese Consejo autorizó el fortalecimiento de la "Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM", se propuso que el incremento de 62.5% para fortalecer dicha estrategia, solicitado por el STPRM dentro de los trabajos de la revisión y negociación del Contrato Colectivo de Trabajo, bienio 2011-2013, se llevara a cabo mediante un Convenio Administrativo Sindical, el cual consistiría en un préstamo por el monto absoluto que representara el citado incremento del 62.5% del valor de la estrategia a esa fecha, en la tabla de amortización para la recuperación de dicho monto, en un plazo que no excedería de cinco años contados a partir de la firma del convenio, y condicionando, como garantía de pago, las cuotas ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo General del STPRM y de las ayudas que éste recibe, con sujeción a la normativa vigente.

En la cláusula segunda del Convenio Administrativo Sindical número 10614 celebrado el 27 de julio de 2011 por la Dirección Corporativa de Administración y la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, en representación de PEMEX, así como el Secretario General, el Secretario Tesorero y el Presidente del Consejo General de Vigilancia del STPRM, se estipula que el préstamo será amortizado de conformidad con una tabla de amortización anexa al convenio, la cual incluye pagos mensuales que van desde enero de 2016 a noviembre de 2020, y que, como se mencionó, en el supuesto de que el STPRM no cubra la mensualidad pactada, autoriza a PEMEX a efectuar la retención y recuperación de las cuotas ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo General del STPRM y de las ayudas que recibe.

La cláusula cuarta estipula también que para el caso de que al vencimiento del plazo del préstamo, las amortizaciones mensuales que tiene comprometidas el STPRM fueran insuficientes, éste cubrirá las diferencias el día de su última amortización, de conformidad con lo establecido en la tabla, y si no fuere realizada en esta fecha, pagará por concepto de interés sobre saldos insolutos no cubiertos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Conforme a lo expuesto, se observa que la autorización del préstamo por parte del Consejo de Administración y la celebración del Convenio se dieron bajo un esquema de que las cuotas y ayudas se tomarían como garantía de pago, no obstante que conforme a la cláusula 246 del Contrato Colectivo de Trabajo, el pago de los préstamos que otorgue PEMEX al STPRM debe realizarse mediante la deducción de las cuotas que se entregan al mismo.

En el Acuerdo CA-083/2011 de la Sesión 832 Extraordinaria del 26 de julio de 2011, el Consejo de Administración de PEMEX autorizó a esa entidad fortalecer la estrategia de vivienda PEMEX-STPRM en los términos y condiciones planteados por la Administración, para lo cual se propuso al Consejo que el incremento del valor de la estrategia mencionada se llevara a cabo mediante un Convenio Administrativo Sindical, que consistiría en un préstamo a recuperarse en un plazo que no excediera de cinco años contados a partir de la firma del Convenio; es decir, que si el Convenio se celebró el 27 de julio de 2011, la fecha límite para amortizarlo en su totalidad debiera corresponder al 27 de julio de 2016; sin embargo, en el Convenio no se estipula una fecha límite cierta para realizar la totalidad de las amortizaciones, ya que, por un lado, en su cláusula segunda se manifiesta un plazo de pago de enero de 2016 a noviembre de 2020, y por otro, en su cláusula cuarta se estipula que si fueran insuficientes las amortizaciones, las diferencias se cubrirán en la última amortización, a liquidarse en noviembre de 2020, y si no fuere realizada en esa fecha, el STPRM pagará intereses sobre saldos insolutos no cubiertos, pero no establece la fecha límite para el pago de los saldos que quedasen insolutos con sus respectivos intereses, por lo que resulta incierto e indefinido el momento en que PEMEX efectuaría, en su caso, la retención y recuperación de las cuotas ordinarias y extraordinarias y de las ayudas para la recuperación total del préstamo, en incumplimiento de la cláusula 246, párrafo segundo, del Contrato Colectivo de Trabajo; de los artículos 1º, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 21, párrafo primero, y 22, fracción I, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos (Estatuto).

El artículo 1º, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que los sujetos obligados a cumplir con las disposiciones de esa ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con

base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

El artículo 21, párrafo primero, del Estatuto establece que en la conducción central y dirección estratégica de PEMEX y de los organismos subsidiarios, corresponde al Director General la ejecución y supervisión de las políticas y acuerdos aprobados por el Consejo de Administración, en términos del artículo 19, fracción I, de la Ley de Petróleos Mexicanos. El artículo 22, fracción I, de dicho Estatuto señala que, en adición a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Director General tendrá, entre sus atribuciones y funciones, ejecutar los acuerdos del Consejo, directamente o por conducto de los demás directivos y personal de PEMEX, en el ámbito de sus respectivas funciones.

De conformidad con lo expuesto, se considera que el Convenio Administrativo Sindical número 10614 contravino lo acordado por el Consejo de Administración, respecto del plazo durante el cual el préstamo debiera amortizarse, además de que existe una indefinición e incertidumbre de la recuperación total del mismo.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, el 24 de septiembre de 2013 la Gerencia de Relaciones Laborales de la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de PEMEX manifestó, entre otros aspectos, los siguientes:

- “La cláusula primera del convenio por el cual se otorgó el préstamo al STPRM, efectivamente señala que a la firma de éste (26 de julio de 2011), se cumplirá con la prestación pactada, y también en esta misma se señala que el préstamo se otorga en un plazo máximo de 5 años. La Auditoría manifiesta que el plazo debió contar a la firma del convenio, sin considerar que en la cláusula segunda se precisa que el préstamo se amortizará de acuerdo con la tabla anexa; es decir, durante los 5 años contados a partir de enero de 2016; lo que impide que se trate de fecha incierta, ya que dicha tabla establece fecha determinada para iniciar la recuperación de la amortización y su conclusión.”
- “En lo que se refiere a la aplicación de la cláusula 246, ésta como lo afirma la Auditoría prevé dos requisitos que se cumplieron debidamente: 1) La existencia de la disponibilidad presupuestal y 2) La aceptación de las cuotas sindicales como garantía del préstamo; adicional a ello señala que los préstamos que se otorguen a la organización sindical serán recuperados mediante deducción de las cuotas sindicales que les correspondan.”
- “Petróleos Mexicanos sistemáticamente vigila el cumplimiento de cada amortización, y llegado el caso avisa al sindicato del vencimiento para hacer cumplir la garantía de las cuotas y ayudas.”

”Para el evento de que no se diera lo anterior, y en la última amortización quedaran saldos insolutos, de no cubrirlos el sindicato en la fecha señalada, está previsto que procedería a hacerse valer la garantía y recuperar de las cuotas ordinarias, extraordinarias y ayudas que se otorgan a la representación sindical, en cuyo caso se estaría ante un hecho futuro. De acuerdo con lo manifestado no existe indefinición ni incertidumbre para la recuperación como lo afirma la Auditoría.

”... la Auditoría hace un análisis basado en suposiciones que en la realidad no se han dado, ni puede anticiparse a que se darán.”

- “... en el acuerdo del Consejo de Administración CA-083/2011, textualmente se dice lo siguiente:

” ‘Primero.- Autorizo a Petróleos Mexicanos a fortalecer la ‘Estrategia de Vivienda PEMEX- STPRM’ mediante un incremento del 62.5 % del valor de ésta en los términos y condiciones planteados por la administración.

”Segundo.- Instruyo a Petróleos Mexicanos para que informe a este Consejo de Administración respecto de lo anterior’

”Como se puede observar no se estableció plazo alguno para la amortización o recuperación del préstamo, no obstante ello, ese requisito fue cubierto en el Convenio Administrativo Sindical 10614 al que como parte integrante del mismo, se acompaña la tabla de amortización correspondiente.”

Por otro lado, la Gerencia Jurídica Laboral de la Dirección Jurídica de PEMEX informó que “No se contravino en ningún momento lo acordado por el Consejo de Administración de Pemex, ya que conforme al ACUERDO PRIMERO, del Acuerdo CA-083/2011, el Consejo de Administración autorizó fortalecer la Estrategia, mediante un incremento del 62.5% del valor de ésta, en los términos y condiciones planteados por la administración. Es decir conforme al material presentado durante la sesión, del que se desprende lo siguiente: ‘Para tal efecto la Administración propone que este incremento se lleve a cabo mediante un CAS, el cual consistirá en un préstamo por el monto absoluto que represente el incremento del 62.5% del valor de la Estrategia actual, en la tabla de amortización para la recuperación de dicho monto, en un plazo que no exceda de cinco años contados a la firma de éste...’

”Con fundamento en lo anterior el CAS se suscribió, contando como único anexo con una tabla de amortización, conforme a la cual el Sindicato comenzará a pagar el préstamo antes referido en el 2016, conforme a los cinco años que se señalaron durante la sesión del Consejo de Administración.

”No obstante lo anterior, ..., la competencia de la Auditoría Superior de la Federación, debe observar el principio de anualidad, mismo que se considera debe respetarse en los resultados antes señalados, ya que se considera que algunos de los mismos se consumaron en el año 2011.”

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el 20 de noviembre de 2013 la Gerencia de Enlace y Control de Auditorías y Fiscalización de PEMEX manifestó, entre otras consideraciones, las siguientes:

- Que en ningún momento se sorprendió al Consejo de Administración, ya que existe el antecedente de la Estrategia de Vivienda, con los convenios que se suscribieron en 2005 y 2008, a través de los cuales se establecen los plazos para amortizar el préstamo y que en el último de dichos convenios, se estableció como inicio de la amortización enero de 2013, obligación que a la fecha ha cumplido cabalmente la representación sindical, en los términos establecidos.
- Que el último préstamo otorgado por 500 millones de pesos, trae como fecha para empezar amortizarse enero de 2016, siguiendo las mismas condiciones del anterior préstamo, por lo que en ningún momento se ha trasgredido ninguna norma ni se ha ocultado información alguna al Consejo de Administración.

- Que la ejecución de las garantías en contra de las cuotas ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo General y ayudas que recibe se pueden ejecutar de manera inmediata, una vez que se produzca un incumplimiento respecto a alguno de los pagos acordados y que de esta forma, no requiere replicarse en el Convenio Administrativo Sindical número 10614 las condiciones de ejecución, ya que el propio procedimiento está expresamente aceptado por el STPRM en el Contrato Colectivo de Trabajo, en el cual está pactado que, en caso de incumplimiento de alguno de los pagos, de manera inmediata se puede hacer la retención.

Adicionalmente, el 27 de noviembre de 2013 la Gerencia de Enlace y Control de Auditorías y Fiscalización proporcionó nota informativa elaborada por la Gerencia de Relaciones Laborales, en la cual presentó, entre otros comentarios, los siguientes:

- Que las condiciones del préstamo, fueron semejantes a las acordadas en el préstamo de 800 millones de pesos, que igualmente acordó el Consejo de Administración, que derivó en la Estrategia de Vivienda. Por lo que, el Consejo autorizó el incremento del 62.5% de dicho préstamo.
- Que el préstamo de 500 millones de pesos, se acordó que se pagaría a partir de enero de 2016, ya que de lo contrario se traslaparía su recuperación con el de 800 millones de pesos, y como consecuencia de ello la misma garantía establecida para ambos casos consistente en las cuotas ordinarias y extraordinarias, y ayudas al sindicato sería insuficiente, con el riesgo de que si el sindicato no cubriera oportunamente ninguno de los préstamos en las fechas convenidas, no podría hacerse efectiva su recuperación.

De igual manera, el 2 de diciembre de 2013 la Gerencia de Enlace y Control de Auditorías y Fiscalización de PEMEX expuso, entre otras consideraciones, las siguientes:

“... el Acuerdo de dicho cuerpo colegiado tuvo como base la premisa de la cláusula 246, en el sentido de que los préstamos otorgados al Comité Ejecutivo General del STPRM se contratarán en los plazos y condiciones que se señalen en cada convenio que se suscriba para tales efectos, situación que adicionalmente fue reconocida en la sesión y en la propia acta del Consejo, al señalar que la relación entre el STPRM y la empresa correspondía a la administración de Pemex, por lo que en uso de esta facultad se suscribió el CAS, junto con su anexo (Tabla de Amortizaciones), que es parte del propio CAS, en el que se establecieron los plazos y condiciones para la recuperación del mismo.

“..., en cumplimiento al punto segundo del Acuerdo, por el que se instruyó a la administración de Pemex a informar sobre el otorgamiento del préstamo, con fecha 25 de enero de 2012 se informó al Consejo de Administración que, mediante el CAS se materializó la entrega del préstamo, determinando dicho Órgano Colegiado la conclusión en la atención de dicho Acuerdo, sin que mediara objeción o cuestionamiento alguno al respecto, en virtud de que el referido convenio se formalizó en los términos que fue autorizado.

“..., en lo relativo a un presunto incumplimiento al referido Acuerdo, por una supuesta contradicción de cláusulas del CAS para el cobro de la garantía de pago a cargo del Comité Ejecutivo General del STPRM, se señala lo siguiente:

“Es un principio general del derecho, reconocido por el sistema jurídico mexicano, que las cláusulas de un contrato deben interpretarse integralmente, las unas por las otras y,

resulta improcedente aislar el contenido de alguna de ellas, de forma tal que se aparte de la intencionalidad de las partes y del objeto que persigue el contrato de que se trate.

"En el caso que nos ocupa, el CAS estableció una fuente alterna de pago directo en favor de Pemex, sin riesgo alguno para el organismo, que no requiere de procedimiento de ejecución alguno, y que se encuentra prevista en el último párrafo de la cláusula 246 del CCT...

"Por lo anterior, la administración se encuentra facultada legalmente para que, en el momento que se presente algún incumplimiento de pago por parte del STPRM, se pueda realizar de inmediato la recuperación del mismo a través de las cuotas ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo General y demás derechos de la cláusula antes señalados. Adicionalmente a lo anterior, en el propio CAS se estableció de manera literal dicha fuente alterna de pago...

"Cabe destacar que el CAS es un acto jurídico de naturaleza laboral, que fue ratificado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como también el CCT se encuentra ratificado y depositado ante dicha autoridad, tal como fue confirmado por esa auditoría en su resultado número 3, de modo tal que el CAS forma parte integrante del mismo, por lo que, en caso de incumplimiento, la administración se encuentra facultada jurídicamente para hacer efectivos los pagos de manera inmediata y sin necesidad de procedimiento de ejecución alguno, a través de la retención de las cuotas ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo General en los términos de la referida Cláusula Segunda del CAS, fundamentada en la cláusula 246 del CCT.

"De las consideraciones anteriores, se desprende que el mencionado CAS es un instrumento jurídico válido y fue signado por funcionarios con las facultades legales requeridas para su negociación, definición y suscripción, determinación que constituyó el objeto de la sanción jurídica otorgada a dicho instrumento en términos de los 'Lineamientos para el ejercicio de la función jurídica institucional en Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios' (Lineamientos), aprobados por el Consejo de Administración de Pemex en su sesión del 29 de mayo de 2002, mediante Acuerdo CA-280/2002 ..., los cuales, en su apartado de Convenios y Contratos, Lineamiento Décimo Primero, segundo párrafo, señala lo siguiente:

'La revisión y sanción jurídica de los convenios y contratos se constreñirá estrictamente a los aspectos legales. (...)'

"...La sanción jurídica otorgada a dicho convenio, atendió primeramente a la suficiencia de facultades de sus suscriptores para obligar a Pemex.

"La sanción jurídica otorgada por el Abogado General al CAS, se justificó y agotó con los aspectos previamente citados, y no correspondió al Abogado General de Pemex analizar procesos independientes -ni previos ni posteriores- que son de la competencia de diversas autoridades, ni mucho menos otorgar opinión de naturaleza diferente a la jurídica, por ser de competencia de órganos, autoridades y unidades administrativas con competencia asignada en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

"Es de resaltar que en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción III del Estatuto Orgánico vigente a la fecha de formalización del CAS, la ficha presentada a

consideración del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en su sesión 832 Extraordinaria, de fecha 26 de julio de 2011, contó con el dictamen de conveniencia formalizado por la Dirección Corporativa de Administración, del cual se desprende que el área responsable de la operación confirmó los términos y condiciones sustantivos del referido convenio.

”En consistencia con lo anterior, la cláusula 246, último párrafo del CCT, como ha quedado señalado, prevé que Pemex puede otorgar préstamos al STPRM siempre que se cuente con disponibilidad presupuestal. Para la materialización de lo anterior, y como lo manifestó el propio Titular del Órgano Interno de Control en Pemex durante la sesión 832 Extraordinaria del Consejo de Administración, dichos préstamos serán deducidos de las cuotas que le correspondan al STPRM conforme al CCT, en los plazos y condiciones que se señalen en los convenios que se suscriban para tales efectos.

”De lo anterior, se concluye que la administración no otorgó plazo adicional alguno al STPRM, sino que dentro de los plazos y condiciones convenidos, se acordó que la recuperación fuese a partir del año 2016.

”Finalmente, cabe señalar que la cláusula Quinta del CAS señala que el STPRM se obliga a devolver a Pemex junto con el capital en la última amortización, el remanente de los rendimientos que, al vencimiento del plazo establecido en la Tabla de Amortización, no hubiesen sido aplicados en la Estrategia. Del contenido de esta Cláusula analizada en relación con las Cláusulas Primera respecto a su objeto y Tercera relacionada con el destino de los recursos, todas ellas del CAS, se concluye que la intencionalidad de este convenio fue precisamente fortalecer la Estrategia dentro del marco de la negociación colectiva del trabajo. Este propósito es precisamente el que justifica los plazos y condiciones del convenio que nos ocupa.”

Del análisis de lo informado por la entidad fiscalizada con motivo de la presentación de resultados y observaciones preliminares y la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, se determinó que las observaciones persisten, por lo siguiente:

- Conforme a lo descrito en este resultado, fue realizado un análisis puntual de todo el Convenio, así como de los términos y condiciones planteados al Consejo de Administración para la aprobación del fortalecimiento de la “Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM”, de lo que se determinó que el Consejo de Administración autorizó fortalecer dicha estrategia en los términos y condiciones planteados por la Administración, para lo cual se propuso al Consejo que el incremento del valor de la estrategia mencionada se llevara a cabo mediante un Convenio Administrativo Sindical, que consistiría en un préstamo a recuperarse en un plazo que no excediera de cinco años contados a la firma del Convenio; es decir, si el Convenio se celebró el 27 de julio de 2011, la fecha límite para amortizarlo en su totalidad debiera corresponder al 27 de julio de 2016; sin embargo, en la cláusula segunda del Convenio se manifiesta el plazo de enero de 2016 a noviembre de 2020, de lo cual se observa un diferendo entre lo autorizado por el Consejo de Administración y lo establecido en el Convenio; en virtud de ello, se solicita la aclaración a PEMEX respecto de dicha inconsistencia, que de no contar con ella se procederá a la recuperación de un monto de 45,000.0 miles de pesos que corresponderían a los rendimientos que pudo haber dejado de percibir esa entidad

en 2012, de acuerdo al interés legal de 9.0% anual que establece el Código Civil Federal, calculado sobre el monto del préstamo.

Por otra parte, en el Convenio no se estipula una fecha límite cierta para realizar la totalidad de las amortizaciones ya que en su cláusula cuarta se establece que si fueran insuficientes las amortizaciones, las diferencias se cubrirán en la última amortización, a liquidarse en noviembre de 2020, y si no fuere realizada en esa fecha, el STPRM pagará intereses sobre saldos insolutos no cubiertos, pero no establece la fecha límite para el pago de los saldos que quedasen insolutos con sus respectivos intereses.

- En la auditoría se revisó el multicitado Convenio y se corroboró que en sus cláusulas no está previsto el momento en que se haría valer la garantía, por lo que no se trata de suposición alguna, ya que dicha omisión representa un riesgo para la recuperación del préstamo.
- El Consejo de Administración autorizó “Fortalecer la 'Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM' mediante un incremento del 62.5% del valor de ésta, en los términos y condiciones planteados por la administración”, y en dichos términos y condiciones se establece la recuperación del préstamo en un plazo que no excedería de cinco años contados a partir de la firma del Convenio, y no obstante que el Abogado General de PEMEX contó con atribuciones para sancionar jurídicamente dicho Convenio, no se cercioró de que se suscribiera respetando estrictamente las condiciones con las que el Consejo de Administración autorizó el préstamo.
- El Convenio Administrativo Sindical número 10614, suscrito el 27 de julio de 2011, continúa vigente, por lo que estuvo en vigor en 2012, año en el cual se ejecutaron diversas obligaciones, por lo que para evaluar el otorgamiento de dicho préstamo de manera integral fue necesario recurrir al soporte documental de los actos que le dieron origen y que tienen repercusión en la ejecución de ese Convenio para 2012, como son, la autorización emitida por el Consejo de Administración y los términos y condiciones que le planteó PEMEX para obtener dicha autorización.
- El plazo previsto en el Convenio Administrativo Sindical para la amortización del préstamo no corresponde con los términos y condiciones autorizados por el Consejo de Administración, además la entidad no aclaró ni proporcionó información adicional respecto del contenido de la cláusula cuarta del multicitado Convenio, que propicia la indefinición para la recuperación del préstamo.
- La revisión del Convenio Administrativo Sindical en cuanto a la amortización del préstamo, se realizó con base en los términos y condiciones autorizados por el Consejo de Administración en el Acuerdo CA-083/2011, por lo que los convenios que refirió la entidad haber suscrito en 2005 y 2008 no fueron materia de esta auditoría.

Adicionalmente, el 14 de enero de 2014, la Gerencia de Enlace y Control de Auditorías y Fiscalización de PEMEX expuso que “Sobre el particular, a efecto de que esa Auditoría Superior de la Federación cuente con todos los elementos con los que se aclaran los resultados que nos ocupan; en especial aquél antes citado, el cual se relaciona directamente con el Acuerdo CA-083/2011 del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, así como con su debida implementación a través del Convenio Administrativo Sindical 10614 y su anexo único -Tabla de Amortización- (CAS), ello conforme a los alcances de dicho Acuerdo y a las facultades legales que corresponden a la administración de este Organismo

Descentralizado para negociar y formalizar el CAS, me permito hacer del conocimiento de esa instancia de fiscalización que la administración de Petróleos Mexicanos someterá a la consideración de su Consejo de Administración un informe sobre el cumplimiento del Acuerdo CA-083/2011, exponiendo en forma pormenorizada las características y condiciones de su implementación por la propia administración, así como la relación puntual de tales características y condiciones con los alcances y términos que fueron determinados por dicho cuerpo colegiado en su adopción y que se desprenden tanto del propio Acuerdo como del contenido del acta de la Sesión relativa, sometiéndose a la consideración del propio Consejo de Administración la determinación sobre la adecuación del CAS al Acuerdo CA-083/2011.

”Lo anterior se hace del conocimiento de esa Auditoría Superior de la Federación con el objeto de que ésta cuente con todos los elementos que permitan la atención fehaciente de la totalidad de los resultados que nos ocupan, para lo cual oportunamente se proporcionará a esa instancia de fiscalización el soporte documental que al efecto se emita por la secretaría del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.”

Conforme a lo expuesto, en caso de que el diferendo entre el plazo autorizado por el Consejo de Administración de PEMEX para la amortización del préstamo, y lo previsto en el Convenio Administrativo Sindical no se aclare por PEMEX en las primeras sesiones del Consejo de Administración del año 2014, se procederá a la recuperación del monto de 45,000.0 miles de pesos citado en párrafos anteriores.

12-1-18T4I-02-0031-01-004 Recomendación

Para que Petróleos Mexicanos (PEMEX) implemente mecanismos de control a fin de que, en lo subsecuente, en los convenios administrativos que se celebren para el otorgamiento de préstamos al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), se establezcan apropiadamente los plazos y condiciones para su recuperación mediante la deducción de las cuotas ordinarias y extraordinarias, conforme a la cláusula 246, párrafo segundo, del Contrato Colectivo de Trabajo, debido a que mediante el Acuerdo CA-083/2010 del 26 de julio de 2011, el Consejo de Administración de PEMEX autorizó a esa entidad a fortalecer la "Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM" en los términos y condiciones planteados por la Administración, la que propuso que el incremento del valor de la estrategia se llevara a cabo mediante un Convenio Administrativo Sindical, en el que se estableciera un préstamo para recuperarse en un plazo que no excediera de cinco años contados a partir de la firma del Convenio; es decir, del 27 de julio de 2011, fecha en que se celebró el Convenio, al 27 de julio de 2016; sin embargo, en el Convenio no se estipula una fecha límite cierta para realizar la totalidad de las amortizaciones, por lo que resulta incierto e indefinido el momento en que PEMEX efectuaría, en su caso, la retención y recuperación de las cuotas ordinarias y extraordinarias y de las ayudas para la recuperación total del préstamo; asimismo, la autorización del Consejo de Administración y la celebración del Convenio se dieron bajo un esquema en el que las cuotas y ayudas se tomarían como garantía de pago, no obstante que, de conformidad con la cláusula 246 citada, el pago del préstamo debe realizarse mediante la deducción de las cuotas que recibe el STPRM.

12-1-18T4I-02-0031-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que Petróleos Mexicanos (PEMEX) aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por concepto del diferendo entre el plazo autorizado por su Consejo de

Administración y lo previsto en el Convenio Administrativo Sindical 10614 para la amortización del préstamo de 500,000.0 miles de pesos otorgado al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), debido a que se observó que en el Acuerdo CA-083/2011 de la Sesión 832 Extraordinaria del 26 de julio de 2011, el Consejo de Administración de PEMEX autorizó a esa entidad fortalecer la "Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM" en los términos y condiciones planteados por la Administración, para lo cual se propuso al Consejo que el incremento del valor de la estrategia mencionada se llevara a cabo mediante un Convenio Administrativo Sindical, que consistiría en un préstamo a recuperarse en un plazo que no excediera de cinco años contados a partir de la firma del Convenio; es decir, que si el Convenio se celebró el 27 de julio de 2011, la fecha límite para amortizarlo en su totalidad debiera corresponder al 27 de julio de 2016; sin embargo, en la cláusula segunda del Convenio se manifiesta un plazo de pago de enero de 2016 a noviembre de 2020. En caso de no lograr la justificación o respaldo documental de dicha inconsistencia, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto de 45,000.0 miles de pesos que corresponderían a los rendimientos que pudo haber dejado de percibir esa entidad en 2012, de acuerdo al interés legal de 9.0% anual que establece el Código Civil Federal, calculado sobre el monto del préstamo, lo cual se deberá aclarar por PEMEX en las primeras sesiones del Consejo de Administración del año 2014.

3. Registro del Convenio Administrativo Sindical número 10614 ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

De conformidad con el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, vigente en 2011, todo convenio o liquidación, para tener validez, deberá efectuarse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él, y será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

En el artículo 47, fracción IV, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, se establece que la Gerencia de Concertación Laboral tiene la función de llevar a cabo, conjuntamente con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), el depósito y ratificación ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de los convenios y acuerdos de aplicación colectiva celebrados entre el patrón y la organización gremial.

Asimismo, en la cláusula séptima del Convenio Administrativo Sindical número 10614, se estipula que las partes se comprometen a ratificar el mismo ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Petróleos Mexicanos (PEMEX) proporcionó evidencia del acto celebrado el 11 de enero de 2012, mediante el cual se exhibió y ratificó dicho convenio por las partes y se exhibió copia del recibo correspondiente ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la que, en el mismo acto, aprobó dicho convenio por no contener cláusulas contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, ni contener renuncia alguna de los derechos de los trabajadores.

Cabe señalar que la ratificación del citado convenio se efectuó después de que PEMEX transfirió el préstamo de 500,000.0 miles de pesos a la cuenta del STPRM, el 9 de diciembre de 2011.

Al respecto, la Gerencia de Relaciones Laborales de PEMEX aclaró que:

“Es potestativo de las partes el cumplimentar el compromiso adquirido previo al registro ante la Junta o en el momento mismo en que se exhibe el convenio ante la Autoridad Laboral.

“En el caso que nos ocupa, el pago se efectuó previo al registro del convenio, ya que el Área de Finanzas determinó la conveniencia de efectuar la transferencia bancaria del préstamo a una cuenta prestablecida por la organización sindical, en lugar de hacer entrega física del título de crédito (cheque).

“La exhibición del convenio para su depósito y ratificación se efectuó por ambas partes ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en cumplimiento a la cláusula séptima del convenio referido, ya que así lo pactaron las partes, para dar certeza jurídica al compromiso y exponer ante la propia Autoridad Laboral el cumplimiento previo del convenio con la transferencia bancaria, por lo que al ser elevado a categoría de laudo, se considera éste como ejecutoriado por haberse cumplimentado en forma previa al depósito, registro y ratificación.

“Refuerza lo anterior, el criterio del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, bajo el rubro ‘CONVENIO O LIQUIDACIÓN EN MATERIA LABORAL. NO CONSTITUYE UN REQUISITO DE VALIDEZ SU RATIFICACIÓN ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE’, en el sentido, para que un convenio o liquidación sea válido, basta que se haga por escrito, que contenga una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él, sin necesidad que sea ratificado ante la Junta, ya que esto último es con el sólo fin de que las partes que lo celebran (al ratificarlo ante la autoridad laboral) tengan la seguridad de que los derechos y obligaciones que generaron el convenio y/o liquidación han quedado debidamente finiquitados y que no se reservan ninguna acción en contra de la otra parte.”

Conforme a lo expuesto, la entidad cumplió con el depósito y ratificación del Convenio Administrativo Sindical número 10614, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el 11 de enero de 2012.

4. Informes cuatrimestrales presentados por el STPRM a PEMEX

De acuerdo con la cláusula primera del Convenio Administrativo Sindical número 10614, celebrado entre Petróleos Mexicanos (PEMEX) y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), el 27 de julio de 2011, PEMEX, con base en la autorización de su Consejo de Administración contenida en el Acuerdo CA-083/2011 de fecha 26 de julio de 2011, otorgó a la firma de ese Convenio, un préstamo sin intereses por la cantidad de 500,000.0 miles de pesos al STPRM por un plazo máximo de 5 años, para fortalecer la “Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM”, cuyo objeto fue: a) la adquisición de inmuebles; b) construcción de vivienda; c) adquisición de vivienda construida y d) el importe por el pago de trámites relacionados con las operaciones referidas en los incisos anteriores, así como de los honorarios fiduciarios por la administración del Fideicomiso que se constituyera.

La cláusula tercera de dicho convenio establece que el STPRM se obliga a garantizar el destino de los recursos recibidos, mediante su afectación a un Fideicomiso Único ante una Institución de Crédito, para administrar los recursos líquidos y para aplicarse a: a) la adquisición de inmuebles; b) construcción de vivienda; c) adquisición de vivienda construida; y d) el importe por el pago de trámites relacionados con las operaciones referidas en los incisos anteriores.

Asimismo, estipula que los rendimientos que generen los recursos otorgados al STPRM deberán ser utilizados conforme al objeto del Convenio, así como a obras de infraestructura urbana y complementaria que mejoren las condiciones de la vivienda desarrollada. Refiere también que el patrimonio del Fideicomiso se integrará exclusivamente con el monto de los recursos líquidos provenientes del préstamo, así como con sus rendimientos.

La cláusula sexta, primer párrafo, del citado Convenio estipula que el STPRM se obliga a presentar, cada cuatro meses, un informe a la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de PEMEX, respecto de:

- a) La aportación al Fideicomiso a que hace referencia la cláusula tercera del Convenio, respecto de los recursos otorgados en cumplimiento del mismo, así como su destino.
- b) La ubicación de los inmuebles adquiridos y su costo.
- c) El número de viviendas adquiridas o construidas y su costo.
- d) El importe de los honorarios a pagar a la institución que actúe como Fiduciaria.
- e) La institución fiduciaria que administre el Fideicomiso a que hace referencia la cláusula tercera.
- f) El monto o saldo patrimonial existente en el Fideicomiso a la fecha de cada informe.
- g) Los rendimientos generados por las inversiones de los fondos recibidos por el Fideicomiso.

En la cláusula sexta, segundo párrafo, se estipula que en caso de que el STPRM, sin causa justificada, deje de entregar el informe, o bien que de éste se desprenda que no ha existido aplicación o avance en las acciones referidas en la cláusula tercera, PEMEX podrá requerir al STPRM a que presente, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que debió entregar el citado informe o aquella en que éste se haya presentado, un diagnóstico y reporte de las acciones a seguir en esta materia en el corto y mediano plazo, a fin de que se obtenga la aprobación por parte de PEMEX.

En el tercer párrafo de la misma cláusula se establece también que en el supuesto de que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el STPRM no haya entregado el diagnóstico y reporte referidos, o bien PEMEX no hubiere aprobado los mismos, éste podrá requerir a aquél reintegrar, por semestres vencidos, el monto total de los recursos objeto del préstamo que no hayan sido aplicados en tal sentido, junto con los rendimientos que generen los recursos que quedasen remanentes en el Fideicomiso.

Los días 29 de marzo, 1 de agosto y 3 de diciembre de 2012, y 21 de marzo de 2013, el STPRM presentó a la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de PEMEX los informes cuatrimestrales que abarcan del 9 de diciembre de 2011 al 21 de marzo de 2013, en los cuales se informó principalmente lo siguiente:

PRIMER INFORME CUATRIMESTRAL
(Del 9 de diciembre de 2011 al 29 de marzo de 2012)
(Miles de pesos)

Cláusula sexta Convenio	Datos del Informe Cuatrimestral
a) Aportación al Fideicomiso a que hace referencia la cláusula tercera, así como su destino.	<ul style="list-style-type: none"> • “I.-Aportación al Fideicomiso 742263 respecto de los recursos otorgados en cumplimiento del mismo:” Aportación de 500,000.0 miles de pesos y productos de 3,647.4 miles de pesos generados desde que el STPRM recibió el importe del préstamo hasta el 9 de febrero de 2012, fecha de la firma del Fideicomiso.
b) Ubicación de los inmuebles adquiridos y su costo.	<ul style="list-style-type: none"> • “II.-Terrenos adquiridos y su costo:” A la fecha del informe no se han adquirido terrenos para el desarrollo de conjuntos habitacionales a favor de los agremiados.
c) Número de viviendas adquiridas o construidas y su costo.	<ul style="list-style-type: none"> • “III.-Inmuebles adquiridos y número de viviendas adquiridas o construidas y su costo:” No se tienen adquiridos a la fecha del informe inmuebles ni viviendas construidas a favor de los agremiados.
d) Honorarios de la institución que actúe como Fiduciaria.	<ul style="list-style-type: none"> • “IV.-En cuanto a erogaciones destinadas a cubrir los honorarios de la Institución que actúa como Fiduciaria en el Fideicomiso”, serán aplicados en forma mensual, 12.0 miles de pesos.
e) Institución fiduciaria que administre el Fideicomiso a que hace referencia la cláusula tercera.	<ul style="list-style-type: none"> • “V.-La Institución Fiduciaria en la que se constituyó el Fideicomiso señalado en el Punto I anterior, es Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.”
f) Monto patrimonial existente en el Fideicomiso a la fecha de cada informe.	<ul style="list-style-type: none"> • “VI.-...” 500,000.0 miles de pesos.
g) Rendimientos generados por las inversiones de los fondos fiduciarios del Fideicomiso.	<ul style="list-style-type: none"> • “VII.-...” A la fecha del informe ascienden a 6,509.7 miles de pesos.

FUENTE: Convenio Administrativo Sindical número 10614 y Primer Informe Cuatrimestral presentado por el STPRM a la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de PEMEX el 29 de marzo de 2012.

SEGUNDO INFORME CUATRIMESTRAL
(Del 30 de marzo al 26 de julio de 2012)
(Miles de pesos)

Cláusula sexta Convenio	Datos del Informe Cuatrimestral
a) Aportación al Fideicomiso a que hace referencia la cláusula tercera, así como su destino.	<p>"I.-Erogaciones realizadas con cargo al Fideicomiso 742263 y su destino:"</p> <p>Pagos que totalizan 15,099.7 miles de pesos y que comprenden impuestos y derechos generados por la adquisición de los predios "Guatope", "La Ceiba", "Florida", "La Esperanza", y "Santa Anita", en Villahermosa, Tabasco, así como honorarios, gastos, viáticos, avalúos, y pago a cuenta de trámites y gestiones relativos al proyecto a desarrollar.</p> <p>Transferencia de 1,788.5 miles de pesos al Fideicomiso 2058-9 por recuperación de recursos en virtud de no haberse constituido el Fideicomiso 742263, para tramitación de certificado de libertad de gravamen, constancia de no adeudo de agua, factibilidades del predio y elaboración de planos de agua potable, alcantarillado y pluvial del Predio "18 de marzo-Atitalaquia II", en Atitalaquia, Hidalgo.</p> <p>Erogaciones que totalizan 993.0 miles de pesos por concepto de gastos, impuestos, derechos y honorarios por la constitución de Fideicomiso por la aportación del Predio "18 de marzo-Atitalaquia II", en Atitalaquia, Hidalgo, certificaciones notariales de los folios que se aportaron al Fideicomiso y retención de honorarios notariales.</p>
b) Ubicación de los inmuebles adquiridos y su costo.	<ul style="list-style-type: none"> • "II.-Ubicación de los terrenos adquiridos y su costo:" <p>Pago de 409,999.9 miles de pesos el 10 de mayo de 2012 a los fideicomitentes como saldo total del valor de afectación de los Predios "Guatope", "La Ceiba", "Florida", "La Esperanza", y "Santa Anita", localizados en Villahermosa, Tabasco, cantidad que incluye 10,000.0 miles de pesos que se entregaron como anticipo el 6 de octubre de 2011, cubierto por el fideicomiso 2058-9 por no haberse constituido el nuevo Fideicomiso.</p> <p>Pago de 25,718.8 miles de pesos el 21 de junio de 2012 a favor de la Sección 35 del STPRM, enajenante del inmueble, como contraprestación pactada relativa a su afectación en Fideicomiso, el cual se constituyó para adquirir el terreno "18 de marzo-Atitalaquia II", ubicado en Atitalaquia, Hidalgo.</p>
c) Número de viviendas adquiridas o construidas y su costo.	<ul style="list-style-type: none"> • "III.-Inmuebles adquiridos y número de viviendas adquiridas o construidas y su costo:" <p>No se tienen adquiridos a la fecha del informe inmuebles ni viviendas construidas a favor de los agremiados.</p>
d) Honorarios de la institución que actúe como Fiduciaria.	<ul style="list-style-type: none"> • "IV.-En cuanto a las erogaciones destinadas a cubrir los Honorarios de la Institución que actúa como Fiduciaria en los Fideicomisos:" <p>92.8 miles de pesos de honorarios fiduciarios e IVA por la aceptación del Fideicomiso de los Predios "Guatope", "La Ceiba", "Florida", "La Esperanza", y "Santa Anita", en Villahermosa, Tabasco, y por la administración Fiduciaria del primer año del Fideicomiso.</p> <p>92.8 miles de pesos de honorarios e IVA por la aceptación del Fideicomiso del predio "18 de marzo-Atitalaquia II", en Atitalaquia, Hidalgo, y por la administración fiduciaria del primer año del Fideicomiso.</p>
e) Institución fiduciaria que administre el Fideicomiso a que hace referencia la cláusula tercera.	<ul style="list-style-type: none"> • "V.-La Institución Fiduciaria en la que se constituyeron los Fideicomisos señalados en el Punto II anterior, es Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte."
f) Monto patrimonial existente en el Fideicomiso a la fecha de cada informe.	<ul style="list-style-type: none"> • "VI.-..." 55,845.5 miles de pesos al 26 de julio de 2012.
g) Rendimientos generados por las inversiones de los fondos fiduciarios del Fideicomiso.	<ul style="list-style-type: none"> • "VII.-..." 9,742.7 miles de pesos al 26 de julio de 2012.

FUENTE: Convenio Administrativo Sindical número 10614 y Segundo Informe Cuatrimestral presentado por el STPRM a la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de PEMEX el 01 de agosto de 2012.

TERCER INFORME CUATRIMESTRAL
(Del 27 de julio al 29 de noviembre de 2012)
(Miles de pesos)

Cláusula sexta Convenio	Datos del Informe Cuatrimestral
a) Aportación al Fideicomiso a que hace referencia la cláusula tercera, así como su destino.	<p>“I.-Erogaciones realizadas con cargo al Fideicomiso 742263 y su destino:”</p> <p>471.0 miles de pesos de honorarios notariales, impuesto de traslado de dominio, derechos de registro y certificados de valor catastral, por la escritura de extinción de servidumbres, aportación de superficies adicionales y modificación al contrato de Fideicomiso, de los Predios “Guatope”, “La Ceiba”, “Florida”, “La Esperanza”, y “Santa Anita”, (hoy “Casa Blanca- Las Puertas”), en Villahermosa, Tabasco.</p> <p>4,418.2 miles de pesos de honorarios notariales, derechos de registro por la escritura de fusión de 8 lotes, avalúo del inmueble para trámite de escrituración, trámites para la obtención del proyecto total del fraccionamiento, y honorarios y gastos para la obtención de permisos del proyecto habitacional del Predio “Casa Blanca- Las Puertas”, en Villahermosa, Tabasco.</p> <p>50.3 miles de pesos de honorarios, gastos, impuestos y derechos que generó la escritura de modificación al contrato de Fideicomiso por la aportación de terreno y retención de impuestos de honorarios notariales del Predio “Constituyentes de la Sección 30”- Tajín, en Poza Rica, Veracruz.</p> <p>20,023.7 miles de pesos de derechos de interconexión y contratación de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, honorarios por la firma del director responsable de obra, pago de derechos a la Comisión Federal de Electricidad, pagos por gestiones para la aprobación del proyecto eléctrico, por autorización del fraccionamiento, derechos por movimiento de tierra, honorarios del director responsable de obra y por retención de honorarios notariales del Predio “Casa Blanca- Las Puertas”, en Villahermosa, Tabasco.</p>
b) Ubicación de los inmuebles adquiridos y su costo.	<p>“II.-Ubicación de los terrenos adquiridos y su costo:”</p> <p>El 13 de septiembre de 2012 se pagaron 600.0 miles de pesos por la adquisición de una superficie de 1,499,294 metros cuadrados colindante del Conjunto Habitacional “Constituyentes de la Sección 30” en Poza Rica, Veracruz, requeridos para efectuar obras de protección al conjunto, cantidad equivalente al 50% del valor total del inmueble. El 8 de noviembre de 2012 se obtuvieron del Fideicomiso 600.0 miles de pesos para cubrir el 50% restante.</p>
c) Número de viviendas adquiridas o construidas y su costo.	<p>“III.-Inmuebles adquiridos y número de viviendas adquiridas o construidas y su costo:”</p> <p>No se tienen adquiridos a la fecha del informe inmuebles ni viviendas construidas a favor de los agremiados.</p>
d) Honorarios de la institución que actúe como Fiduciaria.	<p>“IV.-En cuanto a erogaciones destinadas a cubrir los Honorarios de la Institución que actúa como Fiduciaria en los Fideicomisos:”</p> <p>23.2 miles de pesos de honorarios fiduciarios e IVA por comparecencia a la firma de la escritura de extinción de servidumbres, aportación de superficies adicionales y modificación al contrato de fideicomiso y por la firma de la escritura de fusión de ocho lotes del Predio “Casa Blanca-Las Puertas”, en Villahermosa, Tabasco.</p> <p>11.6 miles de pesos de honorarios fiduciarios e IVA por comparecencia a la firma del Convenio modificatorio al Fideicomiso del Predio “Constituyentes de la Sección 30”- Tajín, en Poza Rica, Veracruz.</p>
e) Institución fiduciaria que administre el Fideicomiso a que hace referencia la cláusula tercera.	<p>“V.-La Institución Fiduciaria en la que se constituyó el Fideicomiso señalado en el Punto I anterior, es Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.”</p>
f) Monto patrimonial existente en el Fideicomiso a la fecha de cada informe.	<p>“VI.-...” 30,362.8 miles de pesos, actualizados al 29 de noviembre de 2012.</p>
g) Rendimientos generados por las inversiones de los fondos fiduciarios del Fideicomiso.	<p>“VII.-...” Del monto anterior, 10,322.7 miles de pesos corresponden a los rendimientos al 29 de noviembre de 2012.</p>

FUENTE: Convenio Administrativo Sindical número 10614 y Tercer Informe Cuatrimestral presentado por el STPRM a la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de PEMEX el 3 de diciembre de 2012.

CUARTO INFORME CUATRIMESTRAL
(30 de noviembre de 2012 al 21 de marzo de 2013)
(Miles de pesos)

Cláusula sexta Convenio	Datos del Informe Cuatrimestral
a) Aportación al Fideicomiso a que hace referencia la cláusula tercera, así como su destino.	<p>“I.-Erogaciones realizadas con cargo al Fideicomiso 742263 y su destino:”</p> <p>Reintegros por 534.6 y 821.3 miles de pesos al Fideicomiso el 17 de enero de 2013 por, erogaciones que se habían reportado en el Tercer Informe de fecha 30 de noviembre de 2012, relacionadas con el Predio “Casa Blanca-Las Puertas”, en Villahermosa, Tabasco</p>
b) Ubicación de los inmuebles adquiridos y su costo.	<p>“II.-Ubicación de los terrenos adquiridos y su costo:”</p> <p>A la fecha del informe no se han adquirido más terrenos para el desarrollo de Conjuntos Habitacionales a favor de los agremiados.</p>
c) Número de viviendas adquiridas o construidas y su costo.	<p>“III.-Inmuebles adquiridos y número de viviendas adquiridas o construidas y su costo:”</p> <p>No se tienen adquiridos a la fecha del informe inmuebles ni viviendas construidas a favor de los agremiados.</p>
d) Honorarios de la institución que actúe como Fiduciaria.	<p>“IV.-En cuanto a erogaciones destinadas a cubrir los Honorarios de la Institución que actúa como Fiduciaria en los Fideicomisos:”</p> <p>No se llevaron a cabo nuevas erogaciones destinadas a cubrir honorarios fiduciarios.</p>
e) Institución fiduciaria que administre el Fideicomiso a que hace referencia la cláusula tercera.	<p>“V.- Al no haberse constituido ningún nuevo Fideicomiso, no hay Institución Fiduciaria que reportar.”</p>
f) Monto patrimonial existente en el Fideicomiso a la fecha de cada informe.	<p>“VI.-...” 32,075.2 miles de pesos, actualizados al 21 de marzo de 2013.</p> <p>.</p>
g) Rendimientos generados por las inversiones de los fondos fiduciarios del Fideicomiso.	<p>“VII.-...” Del monto anterior, 10,630.6 miles de pesos corresponden a los rendimientos al 21 de marzo de 2013.</p>

FUENTE: Convenio Administrativo Sindical número 10614 y Cuarto Informe Cuatrimestral presentado por el STPRM a la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de PEMEX el 21 de marzo de 2013.

En el análisis de los informes presentados por el STPRM a PEMEX se observó lo siguiente:

- En el primer informe cuatrimestral se señala que la firma del Fideicomiso Único 742263 se realizó el 9 de febrero de 2012; es decir, poco más de seis meses después de la firma del Convenio Administrativo Sindical número 10614 de fecha 27 de julio de 2011, no obstante que su cláusula tercera establece que: “el STPRM se obliga a garantizar el destino de los recursos recibidos con motivo del presente instrumento, mediante su afectación en este acto a un Fideicomiso Único ante una Institución de Crédito, para administrar los recursos líquidos y su aplicación...”.

Por la observación descrita, que corresponde al ejercicio 2011, se emitió una Solicitud de Intervención de la Instancia de Control mediante el oficio núm. DGAFFA/SIIC/006/2014 de

fecha 17 de enero de 2014, para que el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones correspondientes.

- En el segundo informe cuatrimestral se reportan pagos relacionados con un Fideicomiso constituido para la adquisición del terreno “18 de marzo-Atitalaquia II”, consistentes en una transferencia por 1,788.5 miles de pesos por concepto de recuperación de recursos por no haberse constituido todavía el Fideicomiso 742263, para pago de diversos trámites; 993.0 miles de pesos por la constitución del Fideicomiso; 25,718.8 miles de pesos a favor de la Sección 35 del STPRM, enajenante del inmueble, como contraprestación por su afectación en Fideicomiso, y 92.8 miles de pesos de honorarios e IVA por la aceptación del Fideicomiso y por la administración fiduciaria del primer año del mismo.

Asimismo, se reportan pagos relacionados con fideicomisos constituidos para la adquisición de los Predios “Guatope”, “La Ceiba”, “Florida”, “La Esperanza” y “Santa Anita”, localizados en Villahermosa, Tabasco, consistentes en 15,099.7 miles de pesos de gastos; 409,999.9 miles de pesos a los fideicomitentes como saldo del valor de afectación de los predios, que incluyen 10,000.0 miles de pesos que se entregaron como anticipo el 6 de octubre de 2011, cubierto por el Fideicomiso 2058-9 por no haberse constituido el nuevo Fideicomiso; y 92.8 miles de pesos de honorarios e IVA por la aceptación de los fideicomisos y por la administración fiduciaria del primer año de los mismos.

Se observa que algunos de los pagos reportados se relacionan con diversos fideicomisos que adquirieron los predios por no haberse constituido el Fideicomiso Único 742263, por lo que no se identifica si dichos predios fueron adquiridos durante la vigencia del Convenio Administrativo Sindical número 10614 o con anterioridad a éste.

También se observa que se realizaron pagos de honorarios fiduciarios por 185.6 miles de pesos, con IVA, de diversos fideicomisos, cuando en las cláusulas primera, inciso d), tercera, y sexta, inciso d), del Convenio Administrativo Sindical número 10614, sólo se autorizó liquidar honorarios fiduciarios correspondientes al Fideicomiso Único 742263.

- En el tercer informe cuatrimestral, se reportan gastos relacionados con los Predios “Guatope”, “La Ceiba”, “Florida”, “La Esperanza” y “Santa Anita” (Casa Blanca-Las Puertas), localizados en Villahermosa, Tabasco, por 24,912.9 miles de pesos, y 23.2 miles de pesos de honorarios fiduciarios e IVA. Asimismo, se reporta la adquisición de un predio por 1,200.0 miles de pesos (Constituyentes de la Sección 30) en Poza Rica Veracruz, del cual se cubrieron 50.3 miles de pesos de gastos y 11.6 miles de pesos de honorarios fiduciarios.

Los pagos de honorarios fiduciarios que totalizaron 34.8 miles de pesos, con IVA, se realizaron a diversos fideicomisos, cuando en las cláusulas primera, inciso d), tercera, y sexta, inciso d), del Convenio Administrativo Sindical número 10614, sólo se autorizó liquidar honorarios fiduciarios correspondientes al Fideicomiso Único 742263.

En cuanto a las disponibilidades correspondientes al cierre de cada uno de los tres últimos cuatrimestres, se determinaron saldos acumulados por 62,467.0, 46,591.7 y 58,578.2 miles de pesos, respectivamente, los cuales son superiores en 6,621.5, 16,228.9 y 26,503.0 miles de pesos, a los reportados en los tres informes presentados por el STPRM por 55,845.5,

30,362.8 y 32,075.2 miles de pesos, respectivamente, de donde corresponden a cada uno de los citados cuatrimestres, diferencias individuales por 6,621.5, 9,607.4 y 10,274.1 miles de pesos, en ese orden, que totalizan la referida diferencia acumulada de 26,503.0 miles de pesos, como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS EN SALDOS REPORTADOS EN LOS INFORMES CUATRIMESTRALES PRESENTADOS POR EL STPRM
(Miles de pesos)

Informes	Conceptos	Montos	Saldo			
			Determinado ASF	Reportado (Monto Patrimonial)	Diferencia acumulada	Diferencia por cuatrimestre ^{1/}
1	Aportación al Fideicomiso Único	500,000.0				
Más:	Rendimientos	<u>6,509.7</u>				
	Subtotal	506,509.7	506,509.7	506,509.7	0.0	0.0
2	Menos: Erogaciones con cargo al Fideicomiso:					
	Impuestos, derechos, honorarios, avalúos, gestoría, certificaciones notariales y otros gastos	17,881.1				
	Terrenos adquiridos	435,718.7				
	Erogaciones destinadas a cubrir honorarios fiduciarios	<u>185.6</u>				
Suma		453,785.4				
Más:	Rendimientos	<u>9,742.7</u>				
	Subtotal	444,042.7	62,467.0 ^{2/}	55,845.5	6,621.5	6,621.5
3	Menos: Erogaciones con cargo al Fideicomiso:					
	Impuestos, derechos, honorarios, avalúos, gestoría y otros gastos	24,963.2				
	Terrenos adquiridos	1,200.0				
	Erogaciones destinadas a cubrir honorarios fiduciarios	<u>34.8</u>				
Suma		26,198.0				
Más:	Rendimientos	<u>10,322.7</u>				
	Subtotal	15,875.3	46,591.7 ^{3/}	30,362.8	16,228.9	9,607.4
4	Más: Reintegros a favor del Fideicomiso	1,355.9				
	Rendimientos	<u>10,630.6</u>				
	Total	11,986.5	58,578.2 ^{4/}	32,075.2	26,503.0	10,274.1

FUENTE: Informes cuatrimestrales presentados por el STPRM a la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de PEMEX el 29 de marzo, 1 de agosto y 3 de diciembre de 2012, y 21 de marzo de 2013.

1/ La suma de los montos de las diferencias de cada cuatrimestre ascienden a 26,503.0 miles de pesos, cantidad igual al total de la diferencia acumulada al cuarto informe cuatrimestral.

2/ $62,467.0 = 506,509.7 - 453,785.4 + 9,742.7$.

3/ $46,591.7 = 62,467.0 - 26,198.0 + 10,322.7$.

4/ $58,578.2 = 46,591.7 + 11,986.5$.

Se solicitó a PEMEX aclarar las diferencias determinadas, y en respuesta, la Gerencia de Relaciones Laborales proporcionó cuadro consolidado que refleja las mismas cifras de los informes cuatrimestrales presentados por el STPRM, y señaló que las diferencias detectadas no resultan significativas y que al revisar el quinto informe cuatrimestral, de persistir las mismas, se solicitarán a la representación sindical las aclaraciones correspondientes.

Asimismo, se solicitó a PEMEX proporcionar el soporte documental del análisis realizado por esa entidad a los informes cuatrimestrales y, en respuesta, la Gerencia de Relaciones Laborales señaló que: "..., no contamos con ningún informe documental que nos haya

remitido el Sindicato como anexo de los informes presentados;...” y reiteró que la obligación del STPRM de presentar cada cuatro meses un informe, se hace directamente a la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, sobre lo cual mencionó: que dicho informe es de carácter informativo, el cual contiene la descripción del uso y destino que la organización sindical ha hecho de los recursos que constituyen el patrimonio del Fideicomiso que se creó al efecto; que se revisa que el Sindicato cumpla con la obligación pactada en el Convenio, en relación con el objeto por el cual se otorgó el préstamo; que con dichos informes el STPRM cumple con la obligación de presentarlos, y que la administración no interviene en la supervisión del Fideicomiso debido a las limitantes legales que existen en materia de fideicomisos privados.

Conforme a lo expuesto, PEMEX: 1) no aclaró las discrepancias contenidas en los informes cuatrimestrales, ni sustentó haber solicitado aclaración alguna respecto de ellas, por lo que no hay certeza de la confiabilidad de la información presentada en los mismos, y 2) no analizó la información reflejada en dichos informes, ni realizó una evaluación de su contenido respecto de la aplicación o avance en las acciones referidas en las cláusulas primera y tercera del Convenio Administrativo Sindical número 10614, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la cláusula sexta, segundo párrafo, de dicho Convenio.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, la Gerencia de Relaciones Laborales de la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de PEMEX manifestó, entre otros aspectos, que es inexacta la apreciación que hace la Auditoría en relación con los informes, ya que “... el análisis se efectúa exclusivamente a lo señalado en el Convenio Administrativo-Sindical 10614, y en particular al préstamo administrativo que se otorgó y que constituye el objeto material de dicho instrumento.

”Se basa lo anterior, en el sentido de que si bien es cierto de que el convenio otorga un préstamo administrativo, la Auditoría se focaliza exclusivamente a éste, sin entrar a fondo ni a detalle en que dicho préstamo va con el propósito de fortalecer la Estrategia de Vivienda.

”... dicha Estrategia de Vivienda viene observándose en Petróleos Mexicanos desde el año 2005, razón por la cual en los antecedentes que la propia Auditoría refiere del dictamen de conveniencia de asuntos que se someten a consideración del Consejo de Administración ‘Fortalecimiento a la Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM’, del 19 de julio de 2011, en el quinto párrafo de conveniencias, textualmente dice:

”Petróleos Mexicanos registra para el período comprendido de 2005 al 2011, la asignación de 15,000 créditos hipotecarios para trabajadores de planta sindicalizados, de los cuales el 70% fueron otorgados para viviendas construidas por el STPRM...

”... la Estrategia de Vivienda, existe desde 2005 y ha dado buenos resultados, por lo que, el préstamo otorgado es con el propósito de fortalecer ésta. Esta circunstancia no fue observada por la Auditoría, al considerarlo en forma parcial, y representa una subjetividad de la misma, consecuentemente es inexacta e impropcedente, ya que no contempla en forma general lo que es la Estrategia de Vivienda.”

En cuanto a las diferencias de los informes, la Gerencia de Relaciones Laborales señaló que “se comentó con la organización sindical, misma que lo está revisando, cuyo análisis deberá verse reflejado en informes posteriores.

”Además de lo anterior, la Auditoría pretende que se cuestione al Sindicato y se le requiera el soporte documental de lo ejercido, sin que exista base legal para ello, por no ser parte de los compromisos del convenio, y deja de observar que el fideicomiso constituido es de carácter privado y debe tenerse en consideración las limitantes de Ley; aunado a ello, y contrario a lo que manifiesta la Auditoría sobre la existencia de un incumplimiento al segundo párrafo del artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es impreciso toda vez que no existe regulada obligación en los ordenamientos aplicables de informar a la administración sobre el ejercicio de los recursos, el convenio si prevé que el Sindicato presente informes respectivos, con lo que se transparenta y se establece un mecanismo de control y rinde cuentas en apego al mencionado artículo.”

Del análisis de lo informado por la entidad fiscalizada con motivo de la presentación de resultados y observaciones preliminares, se determinó que las observaciones persisten, por lo siguiente:

- PEMEX no proporcionó información que sustente que el 70% de los créditos otorgados de 2005 a 2011 a los trabajadores de planta sindicalizados, fue para viviendas construidas por el STPRM, no obstante que así lo informó al Consejo de Administración para obtener la autorización del fortalecimiento de la “Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM” y lo incluyó en el Convenio Administrativo Sindical número 10614, por lo que en el resultado número 1 de este informe se determinó que PEMEX desconoció el origen de las viviendas que adquirieron los trabajadores sindicalizados y que el préstamo no garantiza el fortalecimiento de dicha Estrategia al no haber un mecanismo claro de supervisión y seguimiento que permita conocer y asegurar que los inmuebles adquiridos, la construcción y adquisición de vivienda, objeto de dicho Convenio, sean en beneficio de trabajadores sindicalizados.
- Si bien en la cláusula sexta, primer párrafo, del Convenio Administrativo Sindical número 10614 se establece la obligación de presentar un informe cada cuatro meses, de acuerdo con el segundo párrafo de la misma cláusula, “en caso de que el STPRM sin causa justificada deje de entregar el informe..., o bien que de éste se desprenda que no ha existido aplicación o avance en las acciones referidas en la cláusula tercera del presente instrumento, PEMEX podrá requerir al STPRM y éste acepta presentar en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que debió entregar el citado informe o aquella en que éste se haya presentado, un diagnóstico y reporte de las acciones a seguir en esta materia en el corto y mediano plazo, a fin de que se obtenga la aprobación por parte de PEMEX.”, por lo que con base en lo descrito en este resultado se determinó que PEMEX no aclaró las discrepancias contenidas en los informes cuatrimestrales, ni sustentó haber solicitado aclaración alguna respecto de ellas, por lo que no hay certeza de la confiabilidad de la información presentada en los mismos, y no analizó la información reflejada en dichos informes, ni realizó una evaluación de su contenido respecto de la aplicación o avance en las acciones referidas en las cláusulas primera y tercera de dicho Convenio, en incumplimiento del mencionado artículo y de la cláusula sexta, segundo párrafo.

Con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el 20 de noviembre de 2013 la Gerencia de Enlace y Control de Auditorías y Fiscalización de PEMEX manifestó, entre otras consideraciones, la siguiente:

El último préstamo otorgado, ha permitido que el Sindicato adquiriera terrenos para la construcción de viviendas, que llevará a cabo en forma posterior, bajo el esquema que adopte la propia representación sindical como parte de la Estrategia de Vivienda o en su caso el que ambas partes consideren más conveniente, para mantener el esquema que ha dado buenos resultados y que ha permitido que un número mayor de trabajadores de planta sindicalizados obtengan para su familia una vivienda digna y decorosa, a precio accesible a sus capacidades de crédito y en consideración al nivel y categoría que ostentan, sin ver quebrantada su economía familiar.

De igual manera, el 2 de diciembre de 2013 la Gerencia de Enlace y Control de Auditorías y Fiscalización de PEMEX expuso, entre otras consideraciones, las siguientes:

“Como se ha expresado, los informes cuatrimestrales que presenta el STPRM son en cumplimiento a lo señalado en la cláusula Sexta del CAS, mismos que son de carácter informativo, sobre la aplicación de los recursos líquidos del préstamo a los fines establecidos en su cláusula Tercera, a través del Fideicomiso Único, constituido con una Institución de Crédito, orientados a fortalecer la Estrategia.

“En este punto, se precisa que el objeto del préstamo y el destino de los recursos líquidos del mismo, han sido cumplidos por el STPRM, ya que entre los fines del CAS, se encontraba el de la adquisición de Inmuebles, siendo que ha quedado reportada la compra de inmuebles necesarios para la construcción de vivienda. En este punto, se reproducen los razonamientos que señalamos en el Resultado número 1, en el sentido de que la auditoría practicada dio una interpretación restrictiva al concepto ‘...construcción de viviendas’, que la administración presentó a su Consejo de Administración, pero que queda claro que en términos del fortalecimiento de la Estrategia, dicha acción incluye la adquisición de reservas territoriales y de gastos directos e indirectos y no tan solo la construcción de las unidades de vivienda.

“Como ya se mencionó, en el segundo informe cuatrimestral que presentó el STPRM a la Dirección Corporativa de Administración, se reportó la adquisición del terreno denominado ‘18 de marzo Atitalaquia II’, ubicado en el municipio del mismo nombre en el estado de Hidalgo. Sobre este predio y como parte de la Estrategia, la representación sindical se encuentra ejecutando un proyecto para construir 336 casas, de las cuales a la fecha se encuentran: i) 137 unidades totalmente terminadas y acabadas; ii) 83 en obra negra, y iii) las 116 unidades restantes están pendientes de construir en la ejecución del proyecto...

“El proyecto de construcción de dichas casas en el predio referido, no se encuentra reportado en los informes cuatrimestrales, ya que los gastos de construcción, como quedó precisado en líneas anteriores, no afectan el patrimonio del fideicomiso constituido por el préstamo de los 500 MDP; sin embargo, este desarrollo habitacional es parte de la Estrategia, de lo que se acredita con acciones objetivas, que la aplicación de los recursos líquidos del préstamo están fortaleciendo la misma.

“En relación con este proyecto para la construcción de 336 casas, el Área de Vivienda de Pemex, reporta que ha recibido 55 solicitudes de la Organización Sindical para el trámite del crédito hipotecario correspondiente, en términos de lo que señala la cláusula 154, fracción II del CCT, para la asignación de las mismas, de las cuales 39 se encuentran en trámite de escrituración ante Notario Público.”

Del análisis de lo informado por la entidad fiscalizada con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, se determinó que no atiende lo observado debido a que no aclaró las discrepancias contenidas en los informes cuatrimestrales, ni sustentó haber solicitado aclaración alguna respecto de ellas; asimismo, no acreditó haber analizado la información reflejada en dichos informes, ni evaluado su contenido respecto de la aplicación o avance en las acciones referidas en las cláusulas primera y tercera del Convenio Administrativo Sindical 10614.

12-1-18T4I-02-0031-01-005 **Recomendación**

Para que Petróleos Mexicanos (PEMEX) implemente mecanismos de control y supervisión a fin de verificar que los datos de los informes que reciba en cumplimiento de los convenios que celebra con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), sean transparentes, precisos y congruentes, debido a que se observó que de los contenidos en los cuatro informes cuatrimestrales presentados relacionados con el Convenio Administrativo Sindical número 10614 celebrado el 27 de julio de 2011, se determinaron saldos de disponibilidades patrimoniales superiores a las reportadas en los tres últimos informes por 6,621.5, 9,607.4 y 10,274.1 miles de pesos, respectivamente, sin que PEMEX haya analizado la información reflejada en los mismos, ni realizado una evaluación de su contenido respecto de la aplicación o avance en las acciones referidas en las cláusulas primera y tercera de dicho Convenio, a saber: a) la adquisición de inmuebles; b) construcción de vivienda; c) adquisición de vivienda construida; y d) el importe por el pago de trámites relacionados con las operaciones referidas en los incisos anteriores, así como los pagos de honorarios fiduciarios por la administración del Fideicomiso que se constituyera.

12-9-18T4I-02-0031-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no analizaron la información reflejada en los informes cuatrimestrales, ni evaluaron la aplicación o avance en las acciones referidas en las cláusulas primera y tercera del Convenio Administrativo Sindical número 10614, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la cláusula sexta, segundo párrafo, de ese Convenio, al haberse observado que: en el segundo informe cuatrimestral se reportan pagos por adquisición de predios por medio de fideicomisos distintos al Fideicomiso Único 742263, al no haber estado todavía constituido este último, sin que se identifique si dichos predios fueron adquiridos durante la vigencia del Convenio Administrativo Sindical número 10614 o con anterioridad al mismo; en el segundo y tercer informes se reportó la realización de pagos de honorarios fiduciarios por un total de 220.4 miles de pesos, con IVA incluido, correspondientes a fideicomisos distintos del Fideicomiso Único 742263, no obstante que en las cláusulas primera, inciso d), tercera, y sexta, inciso d), del Convenio Administrativo Sindical número 10614, sólo se autorizó pagar honorarios fiduciarios correspondientes al Fideicomiso Único 742263 y, por último, se observaron diferencias en los saldos de las disponibilidades del fideicomiso correspondientes al segundo, tercero y cuarto cuatrimestres por 6,621.5, 9,607.4 y 10,274.1 miles de pesos, respectivamente, en relación con las reportadas en los informes presentados por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana para dichos periodos.

5. Aplicación del préstamo

En los informes cuatrimestrales presentados por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) a la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de Petróleos Mexicanos (PEMEX), con motivo del préstamo otorgado mediante el Convenio Administrativo Sindical número 10614 del 27 de julio de 2011, y que abarcan el periodo del 9 de diciembre al 21 de marzo de 2013, se reportó un total de erogaciones por 479,983.4 miles de pesos.

A fin de verificar la documentación justificativa, comprobatoria y de soporte que ampara la aplicación de los recursos en 2012, se solicitó a PEMEX proporcionar copia de la documentación correspondiente al ejercicio y aplicación de los recursos públicos federales otorgados en préstamo al STPRM, reportados en los informes cuatrimestrales, manifestándole que en caso de no contar con dicha información, realizara las gestiones correspondientes ante el mismo para su obtención.

En respuesta, la Gerencia de Relaciones Laborales de la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de PEMEX informó que en términos del Convenio Administrativo Sindical número 10614, las obligaciones del Sindicato, son:

- “Amortizar el préstamo otorgado de acuerdo con la tabla que forma parte de dicho instrumento (anexo único), otorgando en garantía las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las ayudas que reciben en términos de las cláusulas 251, 251Bis y el Acuerdo CMC-CE/029/09, (cláusula segunda);
- “Garantizar el destino de los recursos recibidos mediante afectación de un Fideicomiso único ante una institución de crédito, y utilizar los rendimientos que se generen conforme al objeto del convenio (cláusula tercera);
- “Pago de intereses en caso de vencimiento del plazo del préstamo, sobre Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio Vigente (TIIE) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA);
- “Presentar cada cuatro meses un informe a la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, con relación al cumplimiento objeto del convenio. A la fecha, la organización sindical ha presentado cuatro informes cuatrimestrales.”

Refirió también que “De lo anterior, se desprende que en el cuerpo de dicho instrumento, no se convino con la representación sindical el proporcionar soporte documental que sustente el ejercicio y aplicación en 2012 del préstamo otorgado, en consecuencia no se cuenta con la información requerida por esa auditoría.

“No obstante lo señalado, se solicitará al Sindicato Petrolero, la información y/o documentación solicitada, aclarando como se expuso anteriormente, que no existe obligación por parte de esa organización sindical de proporcionarla.”

Conforme a lo expuesto, no fue posible verificar la aplicación de los recursos ejercidos del préstamo, por lo que no hay certeza de la confiabilidad de la información contenida en los informes cuatrimestrales presentados por el STPRM a PEMEX, aunado a que, como se mencionó en el resultado número 4 de este informe, esa entidad no analizó la información incorporada en los mismos, no realizó una evaluación de su contenido, ni reportó omisión alguna en la aplicación o avance en las acciones referidas en las cláusulas primera y tercera

del Convenio Administrativo Sindical número 10614, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la cláusula sexta, segundo párrafo, de dicho Convenio.

Lo anterior, no obstante que en la Sesión 832 Extraordinaria, celebrada el 26 de julio de 2011, en la cual el Consejo de Administración de PEMEX autorizó, mediante Acuerdo CA-083/2011, el fortalecimiento de la “Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM”, el Abogado General de PEMEX señaló: “..., cada cuatrimestre se tiene que entregar un informe sobre el cumplimiento del programa de tal manera que si hubiera una desviación, hay un periodo de 60 días para que, en caso de que no fuera así, se pueda ejercitar el pago del principal. Agregó que en la instrumentación se están poniendo todas las medidas de transparencia y rendición de cuentas necesarias para garantizar el destino de créditos con el objeto de fortalecer la estrategia de vivienda.”

Cabe señalar que la información contenida en los cuatro informes cuatrimestrales revisados es confusa, lo que impide identificar con claridad la aplicación de los recursos del préstamo otorgado al STPRM y los instrumentos mediante los cuales se administraron los mismos.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, la Gerencia de Relaciones Laborales de la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de PEMEX señaló que:

“...se reitera nuevamente que se dio cumplimiento al objeto del convenio estipulado en las cláusulas primera y tercera, con la adquisición de inmuebles, además de haberse constituido el Fideicomiso que refiere dicho instrumento y que en los informes cuatrimestrales se ha hecho mención de los rendimientos generados.

”En cuanto a la aclaración de los informes cuatrimestrales, debe precisarse que éstos se han presentado de acuerdo con las obligaciones establecidas en el convenio y en su momento deberán de hacerse las aclaraciones correspondientes que deberán reflejarse en los informes posteriores.”

Asimismo, reiteró todos los comentarios realizados al resultado anterior.

Sobre el particular, se precisa que si bien en la cláusula sexta, primer párrafo, del Convenio Administrativo Sindical número 10614 se establece la obligación de presentar un informe cada cuatro meses, de acuerdo con el segundo párrafo de la misma cláusula, “en caso de que el STPRM sin causa justificada deje de entregar el informe..., o bien que de éste se desprenda que no ha existido aplicación o avance en las acciones referidas en la cláusula tercera del presente instrumento, PEMEX podrá requerir al STPRM y éste acepta presentar en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que debió entregar el citado informe o aquella en que éste se haya presentado, un diagnóstico y reporte de las acciones a seguir en esta materia en el corto y mediano plazo, a fin de que se obtenga la aprobación por parte de PEMEX”, por lo que con base en lo expuesto en este resultado y lo descrito en el resultado número 4 de este informe, se determinó que PEMEX no aclaró las discrepancias contenidas en los informes cuatrimestrales, ni sustentó haber solicitado aclaración alguna respecto de ellas, por lo que no hay certeza de la confiabilidad de la información presentada en los mismos, y no analizó la información reflejada en dichos informes, ni realizó una evaluación de su contenido respecto de la aplicación o avance en las acciones referidas en las cláusulas primera y tercera de dicho Convenio.

De igual manera, el 2 de diciembre de 2013 la Gerencia de Enlace y Control de Auditorías y Fiscalización de PEMEX expuso, entre otras consideraciones, las siguientes:

“En este punto, se tienen por reproducidos los razonamientos expuestos al inicio del Resultado número 1, ya que queda claro que el objeto del CAS y el destino de los recursos sí comprenden, entre otros fines, la adquisición de inmuebles (reservas territoriales) dentro de las acciones de fortalecimiento de la Estrategia.”

“En congruencia con lo anterior, el STPRM ha informado sobre el proyecto de construcción de 336 viviendas del predio adquirido con el préstamo de 500 MDP en el terreno denominado "18 de marzo II Atitalaquia", ubicado en el municipio del mismo nombre en el estado de Hidalgo, cuyo avance de obra quedó precisado, y que forma parte de la Estrategia. Dichos avances no se encuentran reportados en los informes cuatrimestrales del préstamo de 500 MDP, ya que estas inversiones no afectan el patrimonio del Fideicomiso Único constituido en el último préstamo, sin perjuicio de lo cual el STPRM ha presentado el informe respectivo a la administración.

“Con relación a este proyecto de la construcción de 336 casas, el Área de Vivienda, reportó que ha recibido 55 solicitudes de la Organización Sindical para el trámite del crédito hipotecario, en términos de lo que señala la cláusula 154, fracción II del CCT, para la asignación de éstas, de las cuales 39 se encuentran en trámite de escrituración ante Notario Público.”

Del análisis de lo informado por la entidad fiscalizada se determinó que no atiende lo observado debido a que si bien en el Convenio Administrativo Sindical 10614 no se convino con el STPRM el proporcionar acceso a PEMEX al soporte documental del ejercicio y aplicación de los recursos del préstamo, situación que resta transparencia al uso de esos recursos, sí se previó la presentación de los informes cuatrimestrales, sin embargo la entidad no analizó ni evaluó la información contenida en los mismos respecto de la aplicación o avance en las acciones referidas en las cláusulas primera y tercera de dicho Convenio.

12-1-18T4I-02-0031-01-006 **Recomendación**

Para que Petróleos Mexicanos (PEMEX), establezca mecanismos a fin de que en la elaboración y celebración de convenios para otorgar préstamos al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), incorpore los elementos apropiados de transparencia y rendición de cuentas que permitan conocer la aplicación y destino de los mismos, toda vez que en el Convenio Administrativo Sindical número 10614 se previó la presentación, cada cuatro meses, de un informe a PEMEX por parte del STPRM, así como la determinación de PEMEX sobre la aplicación y avance de las acciones referidas en la cláusula tercera del mismo, sobre lo que se observó que la información contenida en los cuatro informes cuatrimestrales revisados es confusa, lo que impide identificar con claridad y precisión la aplicación de los recursos del préstamo otorgado al STPRM y los instrumentos mediante los cuales se administraron los mismos, no obstante que, en la Sesión 832 Extraordinaria, celebrada el 26 de julio de 2011, en la cual el Consejo de Administración de PEMEX autorizó, mediante Acuerdo CA-083/2011, el fortalecimiento de la 'Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM', el Abogado General de PEMEX señaló "..., en la instrumentación se están poniendo todas las medidas de transparencia y rendición de cuentas necesarias para garantizar el destino de créditos con el objeto de fortalecer la estrategia de vivienda."

6. Informes al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos sobre el fortalecimiento de la “Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM”

En la Sesión 832 Extraordinaria de fecha 26 de julio de 2011, mediante Acuerdo CA-083/2011, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos (PEMEX):

“Primero.- Autoriza a Petróleos Mexicanos a fortalecer la 'Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM' mediante un incremento del 62.5% del valor de ésta, en los términos y condiciones planteados por la administración.

”Segundo.- Instruye a Petróleos Mexicanos para que informe a este Consejo de Administración respecto de lo anterior.”

Sobre el particular, se solicitaron a PEMEX los documentos que emitió durante 2012 para informar al Consejo de Administración, respecto de lo estipulado en el Acuerdo núm. CA-083/2011 antes referido.

En respuesta, PEMEX proporcionó oficio mediante el cual la Prosecretaria de la Secretaría del Consejo de Administración informó a la Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en PEMEX que en el reporte de seguimiento de acuerdos de la Sesión 838 Ordinaria del 24 de febrero de 2012, se informó al Consejo de Administración que mediante Convenio Administrativo Sindical número 10614 y transferencia electrónica del 8 de diciembre de 2011, se hizo entrega al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) del incremento del 62.5%, en los términos del instrumento mencionado, con lo que se dio por concluido el Acuerdo en cuanto a su ejecución, e informó que a partir de esa fecha no se han presentado más informes al Consejo de Administración sobre el tema de referencia.

Adicionalmente, se solicitó a la entidad informar respecto de las sesiones ordinarias y extraordinarias que llevó a cabo el Consejo de Administración en 2012, en las cuales se trataron temas relacionados con los 500,000.0 miles de pesos del préstamo otorgado en diciembre de 2011 al STPRM; en respuesta, la entidad señaló que en ese año se celebraron 14 sesiones, 6 ordinarias y 8 extraordinarias, y que únicamente en la Sesión 838 Ordinaria, se reportó la conclusión del Acuerdo CA-083/2011.

7. Disponibilidad presupuestal para el otorgamiento del préstamo

La cláusula 246, párrafo segundo, del Contrato Colectivo de Trabajo, bienio 2011-2013, celebrado entre Petróleos Mexicanos (PEMEX) y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), señala que: “En los casos en que proceda y exista disponibilidad presupuestal, el patrón podrá otorgar préstamos a cuenta de cuotas sindicales al STPRM o a sus secciones por conducto de su Comité Ejecutivo General...”.

Con oficio del 19 de julio de 2011, la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales solicitó a la Gerencia de Administración Financiera del Corporativo confirmar la existencia de recursos para hacer frente a los compromisos que se derivaran del incremento de hasta 500,000.0 miles de pesos para fortalecer la “Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM”, a fin de llevar a cabo todas las acciones necesarias para someter a aprobación del Consejo de Administración la adecuación presupuestal respectiva y, posteriormente, solicitar autorización ante las instancias competentes.

En respuesta, con oficio del 27 de julio de 2011, la Subdirección de Programación y Presupuestación de la Dirección Corporativa de Finanzas informó a la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales que, debido a que no se contaba con los recursos suficientes, fue necesario llevar a cabo la ampliación en el rubro de “Operaciones Ajenas” por la cantidad de 500,000.0 miles de pesos, que fue incluida en la Segunda Adecuación al Presupuesto 2011 de PEMEX y organismos subsidiarios.

En la sesión 832 Extraordinaria del Consejo de Administración de PEMEX, celebrada el 26 de julio de 2011, mediante el Acuerdo CA-080/2011, se aprobó la segunda adecuación al presupuesto 2011 de PEMEX y sus organismos subsidiarios, en la cual se incluyó la ampliación de los 500,000.0 miles de pesos en el rubro de egresos “Operaciones Ajenas”.

La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con folio de adecuación número 2011-18-TZZ-22 del 26 de julio de 2011, generado en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias para Entidades (MAPE) del Portal Aplicativo, autorizó a PEMEX la segunda adecuación al presupuesto con afectación al concepto “Egresos por Operaciones Ajenas”, rubro “Erogaciones Recuperables”, por 500,000.0 miles de pesos, de acuerdo al numeral 11 de los Lineamientos para la Integración del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011.

El registro presupuestal de los 500,000.0 miles de pesos se realizó con afectación a la partida específica 39909 “Erogaciones recuperables”, correspondiente a las “Asignaciones destinadas por los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y demás entidades, a otorgar toda clase de préstamos o créditos en efectivo a personal, sindicatos o a otras entidades públicas o privadas, y demás erogaciones recuperables...”, de acuerdo con el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal.

8. Transferencia del préstamo al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM)

Mediante oficio del 8 de diciembre de 2011, la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, adscrita a la Dirección Corporativa de Administración de Petróleos Mexicanos (PEMEX), instruyó a la Coordinación de Programas Gubernamentales y Consolidación Estratégica para llevar a cabo la programación y pago de los 500,000.0 miles de pesos a favor del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), lo cual se remitió a la Gerencia de Administración Financiera del Corporativo para su atención.

Conforme a lo anterior, se verificó el estado de cuenta bancario del 13 de diciembre de 2011, en el cual se muestra la transferencia por 500,000.0 miles de pesos realizada el 9 de diciembre de 2011, así como el “Reporte Propuestas de Pago” del 9 de diciembre de 2011 del sistema SAP (Systems, Applications and Products in Data Processing) de PEMEX, en el cual se muestra el número de referencia que coincide con el consignado en el estado de cuenta bancario, así como el número de cuenta receptora del STPRM que coincide con el presentado en el documento “Registro de datos bancarios en el catálogo de Acreedores SAP, Personas Morales” del 8 de diciembre de 2011, firmado por el representante legal del STPRM.

Se verificó el recibo emitido por el STPRM el 8 de diciembre de 2011 con sello de acuse de la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la misma fecha, suscrito por el Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo General del STPRM, en el cual se establece que

se recibieron 500,000.0 miles de pesos mediante transferencia electrónica realizada por PEMEX por concepto de préstamo sin intereses para el fortalecimiento del Programa de Vivienda de esa Organización, de conformidad con el Convenio Administrativo Sindical número 10614 del 27 de julio de 2011.

En la cláusula primera del Convenio Administrativo Sindical número 10614, se estipuló que el préstamo por 500,000.0 miles de pesos se otorga a la firma de dicho Convenio suscrito el 27 de julio de 2011; sin embargo, la transferencia bancaria a la cuenta del STPRM no se efectuó sino hasta el 9 de diciembre de 2011; es decir, más de cuatro meses después de la firma del multicitado instrumento, en incumplimiento de la mencionada cláusula. Esta situación originó que la vigencia de los informes cuatrimestrales comenzara en dicha fecha, en lugar del 27 de julio de 2011, fecha conforme a la cual, al cierre de 2012, tendrían que haberse entregado cuatro informes cuatrimestrales por el STPRM y no tres como sucedió.

Asimismo, se observa que el recibo fue expedido el 8 de diciembre de 2011, un día antes de la transferencia bancaria.

Al respecto, se solicitó a PEMEX informar el criterio y fundamento legal aplicado para realizar la transferencia electrónica del préstamo de 500,000.0 miles de pesos el día 9 de diciembre de 2011, toda vez que conforme a la cláusula primera del Convenio Administrativo Sindical, el mismo se debió haber efectuado a la firma de ese Convenio (27 de julio de 2011); además, se solicitó que informara si existió un acuerdo o comunicación entre PEMEX y el STPRM a fin de efectuar dicho préstamo en fecha distinta de la establecida en el Convenio, y explicar las razones y justificaciones de ello.

En respuesta, la Gerencia de Relaciones Laborales informó que “(...), la Dirección Corporativa de Finanzas determinó hacer el pago a través de transferencia electrónica, la cual quedó registrada en el Sistema de Información Financiera (SAP), misma que se efectuó en la cuenta proporcionada por el STPRM el 8 de diciembre de 2011, a lo cual extendió el recibo correspondiente (...). En cuanto al cumplimiento de la obligación en términos del convenio como precisa la pregunta, se aclara que el sindicato no presentó ninguna exigencia de cumplimiento en ese lapso, y tan estuvo de acuerdo con lo anterior que suscribió la documentación correspondiente y su representante legal acudió ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para formalizar el acto.”

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el 2 de diciembre de 2013 la Gerencia de Enlace y Control de Auditorías y Fiscalización de PEMEX expuso, entre otras consideraciones, las siguientes:

“A manera de precisión en este resultado, se aclara que la transferencia de los recursos líquidos objeto del CAS, se realizó hasta el momento en que dichos recursos le fueron requeridos a Pemex, y una vez constituido el Fideicomiso Único previsto en la Cláusula Tercera del CAS, a fin de garantizar en todo momento el adecuado destino y aplicación de los recursos en los fines previstos en sus Cláusulas Primera (Objeto) y Tercera (Destino), con lo cual se actuó con diligencia y responsabilidad en el cuidado y manejo de los recursos del organismo.”

Lo informado por la entidad fiscalizada no atiende lo observado, debido a que la cláusula primera del Convenio mencionado estipula que el otorgamiento del préstamo es a la firma del mismo, el 27 de julio de 2011, la transferencia fue realizada hasta el 9 de diciembre de

2011 y de acuerdo con el primer informe cuatrimestral presentado por el STPRM, el Fideicomiso Único fue constituido después, el 9 de febrero de 2012.

Por la observación descrita, que corresponde al ejercicio 2011, se emitió una Solicitud de Intervención de la Instancia de Control mediante el oficio núm. DGAFFA/SIIC/007/2014 de fecha 17 de enero de 2014, para que el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones correspondientes.

12-1-18T4I-02-0031-01-007 **Recomendación**

Para que Petróleos Mexicanos (PEMEX) implemente mecanismos de control a efecto de cumplir con las fechas pactadas en los convenios administrativos que celebre para la transferencia de los recursos otorgados en préstamo, debido a que se observó que en el Convenio Administrativo Sindical número 10614 del 27 de julio de 2011, se estipuló que PEMEX otorgara a la firma de dicho convenio un préstamo por 500,000.0 miles de pesos al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM); sin embargo, la transferencia bancaria a la cuenta del STPRM no se efectuó sino hasta el 9 de diciembre de 2011 y el recibo se expidió el 8 de diciembre de 2011, un día antes de recibir los recursos, lo que propició que la vigencia de los informes cuatrimestrales comenzara el 9 de diciembre de 2011, en lugar del 27 de julio de 2011, fecha conforme a la cual, al cierre de 2012, tendrían que haberse entregado cuatro informes cuatrimestrales por el STPRM y no tres como sucedió.

9. Registro contable del préstamo

El préstamo de 500,000.0 miles de pesos que realizó Petróleos Mexicanos (PEMEX) al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), mediante el Convenio Administrativo Sindical número 10614 el 27 de julio de 2011, vigente en 2012, se registró en el sistema SAP (Systems, Applications and Products in Data Processing) de PEMEX el 8 de diciembre de 2011, con cargo a la cuenta núm. 1105 "Ingresos y egresos virtuales" y abono a la núm. 2111 "Acreedores diversos", y el 9 de diciembre de 2011 se realizó un cargo a la cuenta núm. 2111 "Acreedores diversos" y un abono a la núm. 1101 "Tesorería".

El 30 de diciembre de 2011 se realizaron 60 cargos a la cuenta de activo circulante núm. 1204 "Deudores diversos", por 8,333.3 miles de pesos cada uno, que totalizan los 500,000.0 miles de pesos del préstamo, lo cual fue indebido, ya que conforme a la Lista de Cuentas de Contabilidad y al Catálogo de Cuentas, vigentes en 2011, la cuenta a afectar debió haber sido la 1411 "Documentos por cobrar (Largo Plazo)". Dichos cargos correspondieron a cada una de las amortizaciones establecidas en el anexo Único del Convenio Administrativo Sindical número 10614, con abono a la cuenta núm. 1105 "Ingresos y egresos virtuales".

El 21 de noviembre de 2012 se modificó el registro mediante su reclasificación de la cuenta 1204 "Deudores Diversos" a la cuenta 1411 "Documentos por cobrar (Largo Plazo)", por cada una de las amortizaciones por 8,333.3 miles de pesos.

De acuerdo con lo anterior, los 500,000.0 miles de pesos se presentaron en el Estado de Situación Financiera No Consolidado de PEMEX al 31 de diciembre de 2012, en el rubro "Otras cuentas por cobrar largo plazo", que contempla la cuenta "Documentos por cobrar Largo Plazo"; sin embargo, en el Estado de Situación Financiera del ejercicio anterior (2011), dicho monto se registró en el renglón "Clientes y otros" que contiene la cuenta "Deudores Diversos", lo que impidió la comparabilidad de la información; adicionalmente, PEMEX no

reveló en sus estados financieros de 2012 el motivo, justificación y efecto de la modificación del registro, en incumplimiento de los artículos 16 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Consistencia”.

Con motivo de la presentación de resultados y observaciones preliminares, el 24 de septiembre de 2013 la Gerencia de Contabilidad de la Subdirección de Contabilidad, Fiscal y Control Financiero de PEMEX manifestó que “Conforme a lo establecido en los Lineamientos para la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal solo se requería la explicación de las variaciones del comparativo del estado de situación financiera y estado de resultados elaborados con cuentas alineadas al Plan de CONAC, de aquellas cuentas que hubiesen tenido una variación superior al 15%. El rubro de ‘Otras cuentas por cobrar a largo plazo’ no presentó una variación superior al 15%, por tal motivo, no se explicó ni se reveló la reclasificación del citado préstamo. Adicionalmente, es importante mencionar que la transacción motivo de esta observación, se encuentra clasificada como reservada conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (...), siendo que los estados financieros se encuentran clasificados como públicos.”

Con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Gerencia de Contabilidad de la Subdirección de Contabilidad y Fiscal, informó lo siguiente:

- “Conforme a los Lineamientos Específicos para la Elaboración de los Estados Financieros, Aplicables a las Entidades Paraestatales Federales y la Integración de la Información Contable para Efectos de la Elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2012 (III Marco Normativo, inciso “D”), los Estados Financieros se presentarán conforme al Plan de Cuentas alineado al CONAC.
- “Al efectuar lo anterior, las cuentas de CONAC incluyen más de una cuenta contable, como es el caso de la Cuenta 1.2.2.1 “Documentos por Cobrar a Largo Plazo” que se integra por las cuentas contables de Petróleos Mexicanos, Núms. 1404, 1408, 1409 y 1411.
- “Asimismo, en apego a lo establecido en la Sección V. Interpretación de los lineamientos mencionados; solicitamos orientación a la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), indicándonos entre otras cosas lo siguiente:
 “Punto 1: ‘Los Estados Financieros se deberán elaborar convirtiendo el Catálogo de Cuentas autorizado al plan de cuentas del CONAC’.
 “Punto 3: ‘Por último, te confirmo que se requiere la explicación de las variaciones del comparativo del Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados elaborados con cuentas alineadas al Plan del CONAC, de aquellas cuentas que hayan tenido una variación superior al 15%...’
- “En atención a lo anterior, comparamos las cuentas CONAC 1.2.2.1 de 2012 contra su similar de 2011 dándonos una variación de 1.3% como se puede observar en el reporte analítico comparativo por cuenta de la CONAC.
 “...”

Del análisis de lo informado por la entidad fiscalizada con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, se determinó que la observación persiste, debido a que los Lineamientos Específicos para la Elaboración de los Estados Financieros, Aplicables a las Entidades Paraestatales Federales y la Integración de la Información

Contable para Efectos de la Elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2012 no contienen lo correspondiente a la determinación del porcentaje de variación de 15.0% informado por la entidad.

12-1-18T4I-02-0031-01-008 **Recomendación**

Para que Petróleos Mexicanos (PEMEX) establezca mecanismos de control a fin de que al efectuar modificaciones que impidan la comparabilidad de la información, se revele claramente en los estados financieros su motivo, justificación y efecto, para fortalecer la utilidad de la información, debido a que se observó que los 500,000.0 miles de pesos otorgados en préstamo al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, se presentaron en el Estado de Situación Financiera No Consolidado de PEMEX al 31 de diciembre de 2012, en el rubro "Otras cuentas por cobrar largo plazo", que contempla la cuenta "Documentos por cobrar Largo Plazo"; sin embargo, en el Estado de Situación Financiera del ejercicio anterior (2011), dicho monto se registró en el renglón "Clientes y otros" que contiene la cuenta "Deudores Diversos", lo que impidió la comparabilidad de la información, y PEMEX no reveló en sus estados financieros de 2012 el motivo, justificación y efecto de la modificación del registro.

10. Presentación del préstamo en Cuenta Pública

Se comprobó que el préstamo de 500,000.0 miles de pesos otorgado por Petróleos Mexicanos al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, mediante Convenio Administrativo Sindical número 10614, celebrado el 27 de julio de 2011, fue presentado en el apartado "Detalle del Presupuesto de Egresos, TZZ PEMEX Consolidado", de la Cuenta Pública 2011, en el rubro "Egresos por erogaciones recuperables", debido a que el depósito de esos recursos se realizó el 9 de diciembre de dicho año.

Montos por Aclarar

Se determinaron 45,000.0 miles de pesos por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 6 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 8 Recomendación(es), 1 Solicitud(es) de Aclaración y 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 3 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen: negativo

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, Petróleos Mexicanos (PEMEX) no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados que se presentan en el apartado

correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: El 26 de julio de 2011 su Consejo de Administración autorizó fortalecer la “Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM” en los términos y condiciones planteados por la Administración, quien propuso que el incremento del valor de la estrategia consistiría en un préstamo por 500,000.0 miles de pesos a recuperarse en un plazo que no excediera de cinco años contados a partir de la firma del Convenio correspondiente con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), el cual fue suscrito el 27 de julio de ese año, por lo que la fecha límite para amortizarlo debiera ser el 27 de julio de 2016; sin embargo, en la cláusula segunda del Convenio se manifiesta, para el pago del préstamo, el plazo de enero 2016 a noviembre de 2020, de lo que se observa un diferendo con respecto al aprobado por el Consejo; adicionalmente, en el Convenio no se estipula una fecha límite para liquidar el préstamo, por lo que resulta incierto e indefinido el momento en que PEMEX efectuaría, en su caso, la retención y recuperación de las cuotas ordinarias y extraordinarias y de las ayudas para la recuperación total del préstamo; asimismo, la administración propuso al Consejo de Administración que con el préstamo dicha estrategia podría incrementarse en 400 viviendas; sin embargo, a marzo de 2013, se habían erogado 436,918.7 miles de pesos por adquisición de terrenos, y 43,064.7 miles de pesos de gastos, el 96.0%, quedando 20,016.6 miles de pesos, sin que se reportara aún construcción o adquisición de viviendas; el préstamo no garantiza el fortalecimiento de dicha estrategia al no haber un mecanismo claro de supervisión y seguimiento que permita conocer y asegurar que los inmuebles adquiridos, la construcción y adquisición de vivienda, objeto de dicho Convenio, sean en beneficio de trabajadores sindicalizados; la autorización del préstamo y la celebración del Convenio se dieron bajo un esquema de que las cuotas y ayudas se tomarían como garantía de pago, no obstante que conforme al Contrato Colectivo de Trabajo, el pago debe realizarse mediante la deducción de las cuotas; PEMEX no analizó ni evaluó los cuatro informes que presentó el STPRM respecto de la aplicación o avance en las acciones referidas en el Convenio, toda vez que: en ese acto se afectaría el préstamo a un Fideicomiso Único; sin embargo éste se constituyó hasta el 9 de febrero de 2012; se reportan pagos a fideicomisos distintos por no haberse constituido aquel en su oportunidad, sin que se identifique si la adquisición de predios por esos fideicomisos fue en la vigencia del Convenio o antes; se reportan pagos de honorarios fiduciarios a fideicomisos distintos; se determinaron saldos de las disponibilidades superiores en 26,503.0 miles de pesos a los reportados y la información es confusa, lo que impide identificar con claridad la aplicación del préstamo y los instrumentos mediante los cuales se administró; la transferencia al STPRM se efectuó hasta el 9 de diciembre de 2011, más de cuatro meses después de la firma del Convenio; PEMEX modificó el registro contable del préstamo, sin revelar en sus estados financieros el motivo, justificación y efecto de dicha modificación; PEMEX argumentó que con el otorgamiento del préstamo se cumple la obligación patronal contenida en la cláusula 154, fracción I, del Contrato Colectivo de Trabajo, lo cual no se considera correcto toda vez que, conforme a esa cláusula, es el patrón quien directamente o por medio de institución bancaria debe apoyar a los trabajadores con las prestaciones de vivienda.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar la autorización del préstamo para el fortalecimiento de la "Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM" por parte del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos (PEMEX).
2. Verificar que el Convenio Administrativo Sindical número 10614, mediante el cual PEMEX otorgó un préstamo por 500,000.0 miles de pesos al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), se elaboró y suscribió de conformidad con la normativa.
3. Revisar la necesidad de otorgar el préstamo y la determinación de su monto.
4. Revisar la autorización de la modificación del presupuesto de PEMEX a fin de contar con la disponibilidad suficiente para el otorgamiento del préstamo, así como su registro.
5. Verificar que los recursos otorgados en préstamo por PEMEX al STPRM, se depositaron debidamente.
6. Verificar que los recursos otorgados en préstamo se ejercieron conforme al Convenio Administrativo Sindical número 10614.
7. Verificar que el registro contable del préstamo se realizó de conformidad con la normativa.
8. Verificar que la presentación del préstamo en la Cuenta Pública se realizó de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

Las gerencias de Relaciones Laborales y de Operación de Servicios al Personal de la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, así como la Coordinación de Programas Gubernamentales y Consolidación Estratégica, adscritas a la Dirección Corporativa de Administración; la Gerencia de Presupuestación de la Subdirección de Programación y Presupuestación, la Subgerencia de Administración de Operaciones Financieras de la Subdirección de Tesorería, la Subgerencia de Pasivo Laboral y Estudios Especiales de la Gerencia de Contabilidad, y la Gerencia de Administración Financiera del Corporativo, adscritas a la Dirección Corporativa de Finanzas, así como la Dirección Jurídica y el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1º, 2º Párrafo.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Arts. 16 y 22.

3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Código Civil Federal: Art. 2395.

Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, Arts. 4, Frac. IX; 21, 1er Párrafo; 22, Frac. I.

Contrato Colectivo de Trabajo, Cláusula 154; 246, 2o Párrafo.

Convenio Administrativo Sindical número 10614, cláusula primera y sexta, segundo párrafo.

Acuerdo CA-083/2011 celebrado en la Sesión 832 Extraordinaria del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos de fecha 26 de julio de 2011.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Consistencia.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.



"2013 Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Unidad de Control Interno Institucional
Gerencia de Enlace y Control de Auditorías y Fiscalización

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
RECIBIDO
- 4 DIC 2013
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
"A1"

México, D.F. a 2 de diciembre de 2013

05675

C.P. Alfonso García Fernández
Director General de Auditoría Financiera Federal "A"
Auditoría Superior de la Federación
Av. Coyoacán 1501, Col. del Valle
PRESENTE

UCII-GECAFI-091-2013
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
RECIBIDO
02 DIC 2013
OFICINA DE PARTES
EDIFICIO COTO

Me refiero a los resultados finales de la Auditoría 31 "Préstamo de Vivienda", practicada con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2012, así como a las diversas reuniones de trabajo sostenidas con los funcionarios de esa Auditoría Superior de la Federación, responsables de dicha Auditoría.

Sobre el particular, en atención a los resultados de referencia, a continuación se exponen las consideraciones y elementos que, por una parte, aportan el marco legal y normativo para un adecuado análisis e interpretación, y, por otro lado, permiten aclarar en su totalidad los aspectos contenidos en dichos resultados, todo ello en el contexto de la implementación de una estrategia integral, denominada "Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM"

Resultado Número 1. Autorización del fortalecimiento de la "Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM", celebración del convenio y otorgamiento de la prestación "Habitaciones para Trabajadores", prevista en el Contrato Colectivo de Trabajo.

En las páginas 10 y 11 de la cédula de resultados finales formulada por la Auditoría Superior de la Federación, se señala, entre otras observaciones, las siguientes:

(1)... "no obstante el Consejo de Administración emitió su autorización sólo sobre una estimación de 400 viviendas más para los trabajadores sindicalizados, y de que Petróleos Mexicanos no acreditó que el Sindicato haya construido viviendas con el préstamo de 500 MDP"

Consideraciones de PEMEX

En relación con este resultado, como ha sido de su conocimiento, el Consejo de Administración de Pemex autorizó, mediante el acuerdo número CA-083/2011, adoptado en su sesión Extraordinaria número 832 ("Acuerdo") (ANEXO 1), el préstamo de 500 millones de pesos para el fortalecimiento a la "Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM" ("Estrategia"). Al efecto, en la ficha presentada a ese Consejo, la administración expuso como referente la estimación siguiente: "considerando que el costo promedio en el DF, para la construcción de vivienda, el cual se estima en 10,500 pesos por metro cuadrado y que en inmuebles de 100 metros cuadrados de superficie más gastos directos e indirectos, se pudiera estimar que la "Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM" podría llegar a incrementar en 400 viviendas más para los trabajadores

ANIVERSARIO



petroleros" (énfasis añadido), lo cual se llevaría a cabo a través de un Convenio Administrativo Sindical.

Es de resaltar que el concepto de "construcción de vivienda" naturalmente comprende la adquisición de reservas y terrenos (inmuebles) en los cuales pueda llevarse a cabo la edificación de dicha vivienda, incluidos los demás gastos directos e indirectos necesarios para su construcción. Por ello, resulta claro que **el Consejo de Administración se determinó que el fortalecimiento de la Estrategia, incluía el concepto integral de vivienda, esto es, la adquisición de reservas, la construcción de las unidades de vivienda en dichas reservas, y los demás gastos directos e indirectos necesarios para su construcción cuyo desarrollo requiere de tiempo para su ejecución.** También es importante precisar que el Convenio Administrativo Sindical 10614 ("CAS") (**ANEXO 2**) fue un elemento para fortalecer la referida Estrategia, entendiendo que esta última se desarrolla a largo plazo en forma dinámica con diversidad de acciones de vivienda que datan del año 2005.

En consistencia con lo señalado en el párrafo anterior, el CAS, estableció en sus Cláusulas Primera, relativa a su objeto, y Tercera, relacionada con el destino de los recursos del préstamo, que el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana ("STPRM") se obliga a garantizar el destino de los recursos recibidos con motivo de dicho Convenio, mediante su afectación a un Fideicomiso Único ante una Institución de Crédito, para administrar los recursos líquidos, y su aplicación a diferentes fines que son coincidentes con su objeto, los cuales son:

- La adquisición de inmuebles.
- Construcción de vivienda.
- Adquisición de vivienda construida.
- El importe por el pago de trámites relacionados con las operaciones referidas en los incisos anteriores, así como los honorarios fiduciarios por la administración del fideicomiso que se constituye.

Como se puede apreciar, para asegurar la aplicación de los recursos líquidos del préstamo a su destino se previó su afectación al citado Fideicomiso Único, responsable de administrar tales recursos líquidos, aplicándolos a sus fines conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

De las consideraciones que anteceden, resulta claro que tanto el Consejo de Administración de Pemex como el propio CAS, no limitaron el destino del préstamo a la sola acción de "construir viviendas", lo cual además es consistente con el fortalecimiento de la Estrategia, pues la acción de vivienda es integral. Se concluye así, que **en ningún momento se señaló ni en el**





Consejo de Administración ni en el CAS que el préstamo era ex profeso sólo para construir vivienda.

Cabe señalar que, atendiendo al principio de transparencia y revelación de información en esta operación, derivada de la negociación colectiva del trabajo que es de la competencia originaria de la Dirección General de Pemex, es que la administración presentó previo a su suscripción, la propuesta de celebración del CAS como una acción de fortalecimiento a la citada Estrategia.

En efecto, el Director General de Pemex cuenta con amplias facultades de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como con la atribución expresa de convenir con el STPRM el Contrato Colectivo de Trabajo ("CCT"), en términos del artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley Federal del Trabajo, así como de los artículos 5, segundo párrafo, y 31, fracción V, de la Ley de Pemex.

Sin perjuicio de tales atribuciones, tratándose de asuntos de importancia y trascendencia, y con base en los citados principios de transparencia y revelación de la información, como es el caso que nos ocupa del otorgamiento del préstamo en comento, el Director General tiene la facultad de haberlo sometido a la consideración del Consejo de Administración, con fundamento en el artículo 19, fracción XII de la Ley de Pemex, y el artículo 4, fracción IX, de su estatuto orgánico.

En congruencia con lo anterior, y tomando en cuenta el dictamen de conveniencia expedido por la unidad administrativa competente, en términos del Estatuto Orgánico de Pemex vigente en esa fecha, el dictamen jurídico de competencia y legalidad con el que se presentó el asunto a la consideración del Consejo de Administración, propuesto por el Director General de Pemex, consideró procedente la presentación de dicho asunto para tales fines, al análisis de dicho órgano colegiado.

Por otra parte, cabe destacar que Petróleos Mexicanos tiene identificados por el período comprendido de 2005 a 2013, de un total de 18,772 créditos hipotecarios otorgados en términos de la fracción II de la cláusula 154 del CCT, 9,622 que corresponden a diversos desarrollos inmobiliarios construidos por el STPRM como parte de la Estrategia establecida. Se presenta como **ANEXO 3** "Relación de fraccionamientos y trabajadores, quienes han resultado beneficiados con el esquema convenido con el STPRM".

Es importante destacar, que en el segundo informe cuatrimestral que presentó el STPRM, señaló que se había adquirido el terreno denominado "18 de marzo II, Atitalaquia", ubicado en el municipio del mismo nombre en el estado de Hidalgo. Sobre este predio y como parte de la





Estrategia, la representación sindical informó a Pemex que tiene un proyecto para construir 336 casas, de las cuales a la fecha se encuentran totalmente terminadas y acabadas 137 y, otras 83 se encuentran en obra negra, y por lo que hace a las 116 restantes están pendientes de construir. (Se presenta como ANEXO 4, Informe fotográfico).

El proyecto de construcción de dichas casas en el predio referido, no se encuentra reportado en los informes cuatrimestrales, ya que los gastos de construcción, como quedó precisado en líneas anteriores, no afectan el patrimonio del fideicomiso constituido por el préstamo de los 500 MDP; sin embargo, este desarrollo habitacional es parte de la Estrategia, de lo que se acredita con acciones objetivas, que la aplicación de los recursos liquidados del préstamo están fortaleciendo la misma.

En relación con este proyecto para la construcción de 336 casas, el Área de Vivienda de Pemex, reporta que ha recibido 55 solicitudes de la Organización Sindical para el trámite del crédito hipotecario correspondiente, en términos de lo que señala la cláusula 154, fracción II del CCT, para la asignación de las mismas, de las cuales 39 se encuentran en trámite de escrituración ante Notario Público. (Se acompaña dicho reporte como ANEXO 5).

Por lo anterior, se acredita que los recursos del CAS han sido destinados a una acción necesaria para la ejecución de la citada Estrategia, existiendo ya acciones directas de construcción de vivienda y de trámite de créditos hipotecarios por parte de Pemex, para cumplir con sus obligaciones patronales en materia de vivienda en beneficio de sus trabajadores, conforme a lo dispuesto por la cláusula 154, fracción II de su CCT. Asimismo, queda evidencia documental de que Pemex cuenta con información y mecanismos que permiten identificar el origen y administración de las acciones de vivienda por parte del STPRM, así como la forma en que las mismas son adquiridas con financiamiento a sus trabajadores, identificando aquellas viviendas que han sido construidas con base en la citada Estrategia.

Por lo que hace al cumplimiento de la obligación patronal de Pemex, en términos de la cláusula 154 del CCT, se precisa que Pemex nunca dejó ni ha dejado de cumplir con dicha obligación, ni el STPRM se subrogó al cumplimiento de la misma con motivo de la celebración de dicho CAS, pues tal como se afirmó, dicho instrumento tuvo por objeto únicamente fortalecer la Estrategia en beneficio de sus trabajadores.

Es de resaltar que, tan no existe una subrogación del STPRM a la obligación patronal, pues la Estrategia iniciada en 2005, tuvo por objeto coadyuvar en forma complementaria a las obligaciones de Pemex en materia de vivienda, atendiendo a las dificultades de disponibilidad de inmuebles (terreno y vivienda) en algunas zonas en las cuales desarrolla sus actividades industriales. Para tal fin, se celebró el mencionado CAS, al amparo de la cláusula 246 último párrafo del CCT, con la cual se permite a la administración, en caso de existir disponibilidad





presupuestal, el poder otorgar préstamos al Comité Ejecutivo General del STPRM, de lo que se deduce que dicho CAS en ningún momento sustituyó la obligación patronal prevista en la cláusula 154 del CCT, pues se reitera que es el mismo Pemex el que, a través del apoyo de diferentes instituciones bancarias, facilita el otorgamiento de créditos para la compra de vivienda a sus trabajadores, ya que el propio organismo, por su naturaleza, no tiene dentro de su objeto la construcción de vivienda.

Por las consideraciones y razonamientos de hecho y de derecho aquí expuestos, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se solicita atentamente a esa Entidad de Fiscalización Superior de la Federación tenga por solventadas las observaciones que fueron formuladas en el Resultado número 1, de la Auditoría Número 31, relacionada con el Préstamo de Vivienda otorgado por PEMEX al STPRM al amparo del CAS debidamente autorizado por el Consejo de Administración. Dicho préstamo fue destinado en los términos que le fueron presentados por la administración a su Consejo de Administración para fortalecer la Estrategia, sin que ello implique que Pemex deje de cumplir con su obligación patronal en la materia y, por el contrario facilita su oportunidad y conveniencia en beneficio de sus trabajadores. Finalmente, queda acreditado con las constancias documentales que se acompañan al presente, que las acciones de vivienda relacionadas con la aplicación de los recursos liquidados de dicho préstamo, se encuentran en proceso conforme al informe entregado por el STPRM, y que también existe una relación de créditos hipotecarios que el Área de Vivienda reporta que se encuentran en trámite de autorización respecto de unidades de vivienda construidas al amparo de la referida Estrategia y respecto de terrenos y reservas adquiridas al amparo del CAS.

Los razonamientos expuestos por Pemex se encuentran debidamente fundados y motivados, habiendo acompañado los documentos y constancias que acreditan que la actuación de los servidores públicos que intervinieron en la formalización de este instrumento, se apegó a las leyes y normas vigentes al momento de su suscripción.

En caso de que las consideraciones de hecho y de derecho aquí expuestas, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de esta auditoría, no sean valoradas en su integridad por ese Órgano Supremo de Fiscalización para solventar las observaciones señaladas en el Resultado 1, se solicita atentamente que los mismos sean incorporados íntegramente al Informe que se presenta a la Comisión de Vigilancia de la H. Cámara de Diputados con motivo de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en la fracción IX del artículo 29 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.





Resultado Número 2. Amortización del Préstamo.

La ASF señala lo siguiente:

(...) De conformidad con lo expuesto se considera que el Convenio Administrativo Sindical numero 10614 contravino lo acordado por el Consejo de Administración, respecto del plazo durante el cual el préstamo debiera amortizarse, además de que existe indefinición e incertidumbre de la recuperación total del mismo. Cabe señalar que por el período de gracia que indebidamente se le otorgó al STPRM para el pago del préstamo, se determina un perjuicio económico al patrimonio de PEMEX, al no percibir, durante dicho período, rendimiento alguno por los 500,000.0 miles de pesos otorgados en el préstamo, perjuicio tal que, de acuerdo al interés legal de 9% anual que establece el Código Civil Federal, asciende a 45,000.0, miles de pesos correspondientes solamente al ejercicio 2012, sin dejar de señalar el perjuicio en que, por el mismo concepto, se incurrió en diciembre de 2011 por 2,750.0 miles de pesos y el que incurrirá en los ejercicios posteriores al año de la revisión....

Consideraciones de Pemex.

La observación que concluyó la auditoría en este resultado, atendiendo a un aparente incumplimiento del Acuerdo, señalando que Pemex contaba con cinco años, a partir de la firma del CAS, para cobrar el préstamo, deviene de una interpretación al contenido de la ficha que le fue presentada por la administración, la cual en su parte conducente, señala lo siguiente:

"...Para tal efecto la Administración propone que este incremento se lleve a cabo mediante un Convenio Administrativo Sindical, el cual consistirá en un préstamo por el monto absoluto que represente el incremento del 62.5% del valor de la Estrategia actual, en la tabla de amortización para la recuperación de dicho monto, en un plazo que no exceda de cinco años contados a la firma de éste, y condicionado como garantía de pago las cuotas ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo General y de las ayudas que recibe en términos de las cláusulas 251, 251 Bis y Acuerdo CMC-CE-029-09, contenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, con sujeción a la normatividad vigente. (Énfasis añadido)"

Esta observación es improcedente en virtud de que, sin perjuicio de las facultades legales y administrativas que le asisten al Director General y a la Dirección Corporativa de Administración para la definición y suscripción de esta clase de convenios, en el Consejo de Administración de Pemex se analizó que, tratándose de préstamos al STPRM, deberá estarse a los términos y condiciones de cada convenio, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 246, último párrafo, del CCT. En tal sentido, como quedó señalado en la atención al resultado número 1 de





esa auditoría, el Director General de Pemex cuenta con amplias facultades legales de administración y de dominio con la atribución expresa de convenir con el STPRM el CCT. Lo anterior, en términos de los artículos 5, segundo párrafo, y 31, fracción V, de la Ley de Pemex. Asimismo, el Acta de la sesión 832 Extraordinaria del Consejo de Administración de Pemex, de fecha 26 de julio de 2011 (**ANEXO 6**), brinda los elementos necesarios para una interpretación auténtica de los términos del Acuerdo por el que se autorizó el préstamo de 500 millones de pesos para el fortalecimiento a la Estrategia, ya que en dicha sesión, el Contralor de Pemex, funcionario nombrado por la Secretaría de la Función Pública, hizo alusión a la cláusula 246, último párrafo, del CCT, expresando:

"La cláusula 246 del Contrato Colectivo de Trabajo, en el último párrafo, establece que en los casos en que proceda y exista disponibilidad presupuestal, el patrón podrá otorgar préstamos a cuenta de las cuotas sindicales al Sindicato o a sus secciones por conducto del Comité Ejecutivo General, préstamos que les serán deducidos de las cuotas que les correspondan conforme se contratan los plazos y condiciones que se señalen en cada caso en los convenios que se suscriban para tales efectos. Indicó que precisamente ese era el caso que se estaba tratando." (Énfasis añadido)

Por lo anterior, es evidente que el Acuerdo de dicho cuerpo colegiado tuvo como base la premisa de la cláusula 246, en el sentido de que los préstamos otorgados al Comité Ejecutivo General del STPRM se contratarán en los plazos y condiciones que se señalen en cada convenio que se suscriba para tales efectos, situación que adicionalmente fue reconocida en la sesión y en la propia acta del Consejo, al señalar que la relación entre el STPRM y la empresa correspondía a la administración de Pemex, por lo que en uso de esta facultad se suscribió el CAS, junto con su anexo (Tabla de Amortizaciones), que es parte del propio CAS, en el que se establecieron los plazos y condiciones para la recuperación del mismo.

Cabe resaltar que, mediante oficio DCF-SPP-276-2011 del 27 de julio de 2011 (**ANEXO 7**), se confirmó la existencia de disponibilidad presupuestal para el otorgamiento del préstamo al STPRM, tal como lo confirma la auditoría en el resultado número 7 de la misma.

Finalmente, en cumplimiento al punto segundo del Acuerdo, por el que se instruyó a la administración de Pemex a informar sobre el otorgamiento del préstamo, con fecha 25 de enero de 2012 se informó al Consejo de Administración que, mediante el CAS se materializó la entrega del préstamo, determinando dicho Órgano Colegiado la conclusión en la atención de dicho Acuerdo, sin que mediara objeción o cuestionamiento alguno al respecto, en virtud de que el referido convenio se formalizó en los términos que fue autorizado.





2013, Año de la Unidad Institucional y Centenario del Eje Petrolero México

UCII-GECAFI-091-2013

Por otra parte, en lo relativo a un presunto incumplimiento al referido Acuerdo, por una supuesta contradicción de cláusulas del CAS para el cobro de la garantía de pago a cargo del Comité Ejecutivo General del STPRM, se señala lo siguiente:

Es un principio general del derecho, reconocido por el sistema jurídico mexicano, que las cláusulas de un contrato deben interpretarse integralmente, las unas por las otras y, resulta improcedente aislar el contenido de alguna de ellas, de forma tal que se aparte de la intencionalidad de las partes y del objeto que persigue el contrato de que se trate.

En el caso que nos ocupa, el CAS estableció una fuente alterna de pago directo en favor de Pemex, sin riesgo alguno para el organismo, que no requiere de procedimiento de ejecución alguno, y que se encuentra prevista en el último párrafo de la cláusula 246 del CCT, que a su letra señala:

"CLÁUSULA 246. El patrón entregará el porcentaje de las cantidades deducidas por cuotas sindicales, que el Comité Ejecutivo General señale, directamente al tesorero general del sindicato, en la Ciudad de México, y el resto, al tesorero de la sección o delegación correspondiente. El Comité Ejecutivo General dará aviso al patrón en sus oficinas generales de la Ciudad de México, de los cambios a estos porcentajes, con 10 días de anticipación a la fecha en que deban entrar en vigor, sin que el patrón esté obligado a efectuar cambio alguno que no haya sido avisado con anticipación. El señalamiento de los porcentajes a que se refiere esta cláusula, será de la exclusiva responsabilidad del Comité Ejecutivo General, quedando relevado el patrón de cualquier reclamación que por este concepto llegare a presentarse.

En los casos en que proceda y exista disponibilidad presupuestal, el patrón podrá otorgar préstamos a cuenta de cuotas sindicales al STPRM o a sus secciones por conducto de su Comité Ejecutivo General, préstamos que serán deducidos de las cuotas que les correspondan conforme a este contrato, en los plazos y las condiciones que se señalen en cada caso en los convenios que se suscriban para tales efectos."

Por lo anterior, la administración se encuentra facultada legalmente para que, en el momento que se presente algún incumplimiento de pago por parte del STPRM, se pueda realizar de inmediato la recuperación del mismo a través de las cuotas ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo General y demás derechos de la cláusula antes señalados. Adicionalmente a lo anterior, en el propio CAS se estableció de manera literal dicha fuente alterna de pago, como quedó señalado en la cláusula Segunda:



Firma



"SEGUNDA.- El préstamo señalado en la cláusula anterior, será amortizado de conformidad con lo establecido en la Tabla de Amortización (Tabla) que forma parte del presente instrumento como anexo único. En el supuesto de que el STPRM no cubra la mensualidad pactada, autoriza a PEMEX a hacer la retención y recuperación de las cuotas ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo General y de las ayudas que recibe en términos de las Cláusulas 251, 251 bis y el Acuerdo CMC-CE-029-09 del CCT del periodo 2009-2011, o las que correspondan, contenidos en el CCT que se encuentre en vigor." (Énfasis añadido)

Cabe destacar que el CAS es un acto jurídico de naturaleza laboral, que fue ratificado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como también el CCT se encuentra ratificado y depositado ante dicha autoridad, tal como fue confirmado por esa auditoría en su resultado número 3, de modo tal que el CAS forma parte integrante del mismo, por lo que, en caso de incumplimiento, la administración se encuentra facultada jurídicamente para hacer efectivos los pagos de manera inmediata y sin necesidad de procedimiento de ejecución alguno, a través de la retención de las cuotas ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo General en los términos de la referida Cláusula Segunda del CAS, fundamentada en la cláusula 246 del CCT.

Por las consideraciones que anteceden, se concluye que el CAS tiene previsto claramente el momento en que Pemex puede hacer efectiva su garantía de pago de una mensualidad vencida, pues se reitera que se trata de una fuente alterna de pago convenida de manera previa entre el STPRM y Pemex, y que está plasmada en el CCT que ha sido ratificado y depositado ante la autoridad competente en la materia.

Por lo que hace al señalamiento de que el CAS no cubría los alcances autorizados por el Consejo de Administración, y que el Abogado General de Pemex no se cercioró de ello, se señala lo siguiente:

Dicho CAS, como quedó asentado, se suscribió con base en la citada autorización del Consejo de Administración de Pemex, en los términos que ya fueron precisados al inicio de este resultado, así como en las facultades que le asisten al Director General y al Director Corporativo de Administración, en materia de administración y dominio para definir, negociar y suscribir esta clase de documentos, derivados de las negociaciones del CCT con el STPRM.

En efecto, la facultad originaria para convenir con el STPRM, es el Director General de Pemex, con fundamento en el artículo 5, segundo párrafo, y 31, fracción V de la Ley de Pemex. Por su parte, el otorgamiento de préstamos y la materialización de los mismos, como ha quedado señalado en el presente documento, se realizaron con fundamento en la cláusula 246 del CCT.





2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano

UCII-GECAFI-091-2013

y en caso de incumplimiento, los mismos serán deducidos de las cuotas que correspondan al Comité Ejecutivo General del STPRM, conforme a los plazos y condiciones que se señalan en cada caso en los convenios que se suscriban para tal efecto.

En consistencia con ello, el propio órgano colegiado reconoció dichas consideraciones en su acta de la sesión 832, en la que, como ya quedó asentado, se reconoce que dichos préstamos se contratarán en los plazos y condiciones que se señale en cada convenio, de conformidad con la cláusula 246, último párrafo del CCT, como fue el caso del préstamo en comento.

De las consideraciones anteriores, se desprende que el mencionado CAS es un instrumento jurídico válido y fue signado por funcionarios con las facultades legales requeridas para su negociación, definición y suscripción, determinación que constituyó el objeto de la sanción jurídica otorgada a dicho instrumento en términos de los "Lineamientos para el ejercicio de la función jurídica institucional en Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios" (Lineamientos), aprobados por el Consejo de Administración de Pemex en su sesión del 29 de mayo de 2002, mediante Acuerdo CA-280/2002 (ANEXO 8), los cuales, en su apartado de Convenios y Contratos, Lineamiento Décimo Primero, segundo párrafo, señala lo siguiente:

"La revisión y sanción jurídica de los convenios y contratos se constreñirá estrictamente a los aspectos legales. (...)"

Lo anterior, de acuerdo a los razonamientos siguientes:

- Dicho convenio fue suscrito por los funcionarios que tienen las facultades para representar a Petróleos Mexicanos y a sus organismos subsidiarios en las relaciones con el STPRM, específicamente conforme a lo señalado en los artículos 36, fracciones II, IV y VII y 40, fracción II, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.
- Los suscriptores del convenio, en tanto funcionarios con facultades expresamente conferidas –el Director Corporativo de Administración y el Subdirector de Recursos Humanos y Relaciones Laborales–, tuvieron a la fecha de celebración del referido convenio, así como a la presente fecha, facultades legales suficientes para su celebración, especialmente tomando en cuenta que el multicitado CAS formó parte de la revisión –con emplazamiento a huelga– del CCT para el bienio 2011-2013. La sanción jurídica otorgada a dicho convenio, atendió primeramente a la suficiencia de facultades de sus suscriptores para obligar a Pemex.
- El CAS, como acto jurídico, cumple con los elementos de existencia y validez que requiere la legislación en la materia. Asimismo, cuenta con los mecanismos para





garantizar el interés jurídico de Pemex, al incorporar –entre otras cuestiones- un mecanismo subsidiario para la recuperación del monto prestado, consistente en la facultad de Pemex de retener –en caso de incumplimiento total o parcial del STPRM- del monto de diversas cuotas ordinarias o extraordinarias que se encuentran pactadas en el CCT, el importe adeudado. Dicho mecanismo constituye una fuente de pago alterna directa a cargo del Comité Ejecutivo Nacional del STPRM y en beneficio de PEMEX, que no requiere de procedimiento de ejecución alguno, con la cual éste asegura el cobro oportuno del préstamo.

- El CAS, en tanto que es un acto jurídico de naturaleza laboral, fue ratificado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, autoridad competente en términos de lo dispuesto por los artículos 123, Apartado A, Fracción XXI, incisos a) numerales 8) y 9), b) numerales 1 y 3, y último párrafo, así como 527 de la Ley Federal del Trabajo. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en tanto autoridad con competencia de rango constitucional, aprobó el multicitado CAS, mediante acuerdo de 11 de enero de 2012, que en su parte conducente señala: “[...] se les tiene denunciando y ratificando el convenio administrativo sindical 10 614 derecho [...]”.
- La sanción jurídica otorgada por el Abogado General al CAS, se justificó y agotó con los aspectos previamente citados, y no correspondió al Abogado General de Pemex analizar procesos independientes –ni previos ni posteriores- que son de la competencia de diversas autoridades, ni mucho menos otorgar opinión de naturaleza diferente a la jurídica, por ser de competencia de órganos, autoridades y unidades administrativas con competencia asignada en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.
- Es de resaltar que en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción III del Estatuto Orgánico vigente a la fecha de formalización del CAS, la ficha presentada a consideración del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en su sesión 832 Extraordinaria, de fecha 26 de julio de 2011, contó con el dictamen de conveniencia formalizado por la Dirección Corporativa de Administración, del cual se desprende que el área responsable de la operación confirmó los términos y condiciones sustantivos del referido convenio.
- Finalmente, dicha sanción jurídica se realizó conforme a los procedimientos previstos por los mencionados Lineamientos, en materia de sanción de Convenios y Contratos, misma en la que participaron las áreas jurídicas responsables de su revisión en los términos antes señalados.





- Considerando lo anterior, resulta evidente que la sanción jurídica otorgada por el Abogado General de Pemex al CAS: i) se circunscribió a los aspectos de su competencia, ii) fue adecuada al contemplar todos los aspectos jurídicos contenidos en el convenio, iii) resultó corroborada por la autoridad jurisdiccional competente, que aprobó dicho convenio por no contener cláusulas contrarias al derecho; y iv) contaba con el dictamen de conveniencia formalizado por el área responsable del mencionado convenio en términos del artículo 11, fracción III del Estatuto Orgánico vigente al momento de su presentación al Consejo de Administración.

Por otra parte, en lo relativo a la observación señalada en la auditoría, respecto a un supuesto perjuicio económico al patrimonio de Pemex, derivado de que éste no percibió rendimiento alguno por los 500 millones de pesos otorgados en préstamo, durante el periodo convenido en la Tabla de Amortizaciones, se señala lo siguiente:

En el desahogo de este punto, se reproducen los razonamientos vertidos al inicio de este Resultado, en el sentido de que la auditoría hace una interpretación del contenido de la ficha que le fue presentada por la administración a la consideración de su Consejo de Administración, en su sesión 832 Extraordinaria del 26 de julio de 2011, respecto de la cual ya fueron precisados los alcances que sus propios integrantes, particularmente el Titular del Órgano Interno de Control en Pemex manifestaron durante la sesión, y de que una vez suscrito dicho convenio, le fue informado en su oportunidad a ese órgano de gobierno sin que mediara observación u objeción alguna. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Director General para negociar el contrato colectivo y esta clase de convenios, así como para suscribirlos en términos de los artículos 5º, segundo párrafo y 31, fracción V de la Ley de Pemex.

En este punto, se reitera que en la ficha presentada al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en su sesión 832 Extraordinaria, de fecha 26 de julio de 2011, la cual forma parte integrante del Acuerdo, la Dirección Corporativa de Administración manifestó que "...la Administración propone que este incremento se lleve mediante un Convenio Administrativo Sindical, el cual consistirá en un préstamo por el monto absoluto que represente el incremento del 62.5% del valor de la Estrategia actual, **en la tabla de amortización para la recuperación de dicho monto**, en un plazo que no exceda de cinco años contados a la firma de éste..." (Énfasis añadido), siendo que la propia tabla de amortización estableció los plazos para el pago de dicho préstamo.

Precisado lo anterior, es conveniente señalar que adicionalmente el CAS forma parte de las negociaciones del CCT y, fue suscrito por funcionarios con capacidad de negociación y suscripción de dicho instrumento. En consecuencia, dicho convenio forma parte integrante del citado CCT, de lo cual se desprende que dicho convenio resulta válido en su contenido y fue





suscrito por funcionarios con competencia para ello, habiendo cumplido con los requisitos legales exigidos en esa materia y, en consecuencia, fue ratificado y depositado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, autoridad competente en la materia.

En tal sentido, el CAS es un contrato de préstamo o mutua que, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil Federal, es un contrato que no supone como elemento esencial o formal de validez la estipulación de intereses, y de que pueden pactarse periodos de tiempo que suponen un acuerdo de las partes para postergar la aplicación de intereses o rendimientos, no puede suponerse la actualización de un perjuicio. Es importante mencionar que el propio Código Civil Federal, en su artículo 2393, prevé la posibilidad de pactar o no intereses en los contratos de mutua y, como se ha señalado, en el caso que nos ocupa, así se pactó por el plazo definido en la tabla de amortización correspondiente. Al efecto, dicho artículo señala a su letra lo siguiente:

"Artículo 2393.- Es permitido estipular intereses por el mutuo, ya consista en dinero, ya en géneros."

En consistencia con lo anterior, la cláusula 246, último párrafo del CCT, como ha quedado señalado, prevé que Pemex puede otorgar préstamos al STPRM siempre que se cuente con disponibilidad presupuestal. Para la materialización de lo anterior, y como lo manifestó el propio Titular del Órgano Interno de Control en Pemex durante la sesión 832 Extraordinaria del Consejo de Administración, dichos préstamos serán deducidos de las cuotas que le correspondan al STPRM conforme al CCT, **en los plazos y condiciones que se señalen en los convenios que se suscriban para tales efectos.**

De lo anterior, se concluye que la administración no otorgó plazo adicional alguno al STPRM, sino que dentro de los plazos y condiciones convenidos, se acordó que la recuperación fuese a partir del año 2016.

Finalmente, cabe señalar que la cláusula Quinta del CAS señala que el STPRM se obliga a devolver a Pemex junto con el capital en la última amortización, el remanente de los rendimientos que, al vencimiento del plazo establecido en la Tabla de Amortización, no hubiesen sido aplicados en la Estrategia. Del contenido de esta Cláusula analizada en relación con las Cláusulas Primera respecto a su objeto y Tercera relacionada con el destino de los recursos, todas ellas del CAS, se concluye que la intencionalidad de este convenio fue precisamente fortalecer la Estrategia dentro del marco de la negociación colectiva del trabajo. Este propósito es precisamente el que justifica los plazos y condiciones del convenio que nos ocupa.



Firmado



2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejepto México

UCII-GECAFI-091-2013

Por las consideraciones y razonamientos de hecho y de derecho aquí expuestos, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se solicita atentamente a esa Entidad de Fiscalización Superior de la Federación tenga por solventadas las observaciones que fueron formuladas en el Resultado número 2 de la Auditoría Número 31, relacionada con el Préstamo de Vivienda otorgado por Pemex al STPRM al amparo del CAS debidamente autorizado por el Consejo de Administración y suscrito por funcionarios con facultades suficientes para formalizar los plazos y condiciones del citado instrumento. Asimismo, dicho CAS documentó un préstamo otorgado al STPRM en el marco de la negociación del CCT bienio 2011-2013 que fue ratificado y depositado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y que el mismo fue informado oportunamente a su Consejo de Administración, el cual otorgó su autorización expresa a la celebración del citado instrumento, previa verificación de la existencia de suficiencia presupuestal correspondiente, tal como lo constató en la revisión que nos ocupa. Finalmente, dicho convenio fue negociado y suscrito por funcionarios con facultades legales suficientes para ello, y de su formalización fue informado el propio Consejo de Administración sin que mediara objeción u observación alguna al respecto.

Cabe señalar que los argumentos manifestados por Pemex se encuentran debidamente fundados y motivados, habiendo acompañado los documentos y constancias que acreditan que la actuación de los servidores públicos que intervinieron en la formalización de este instrumento se apegó a las leyes y normas vigentes al momento de su suscripción.

En caso de que las consideraciones de hecho y de derecho aquí expuestas, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de esta auditoría, no sean valorados en su integridad por ese Órgano Supremo de Fiscalización para solventar las observaciones señaladas en el Resultado 2, se solicita atentamente que los mismos sean incorporados íntegramente al Informe que se presenta a la Comisión de Vigilancia de la H. Cámara de Diputados con motivo de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012.

Lo anterior con base en lo dispuesto en la fracción IX del artículo 29 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Resultado Número 4. Informes cuatrimestrales presentados por el STPRM a PEMEX.

La observación que hace la Auditoría sobre los informes cuatrimestrales presentados por el sindicato, señala: ***"PEMEX no aclaró las discrepancias en los informes cuatrimestrales, ni sustentó haber solicitado aclaración alguna, por lo que no hay certeza de la confiabilidad de la información, además de que no la analizó, ni realizó una evaluación de su contenido respecto de la aplicación o avance en las acciones referidas en las cláusulas primera y tercera del convenio"***.



Página 1



Consideraciones de Pemex.

Como se ha expresado, los informes cuatrimestrales que presenta el STPRM son en cumplimiento a lo señalado en la cláusula Sexta del CAS, mismos que son de carácter informativo, sobre la aplicación de los recursos líquidos del préstamo a los fines establecidos en su cláusula Tercera, a través del Fideicomiso Único, constituido con una Institución de Crédito, orientados a fortalecer la Estrategia.

En este punto, se precisa que el objeto del préstamo y el destino de los recursos líquidos del mismo, han sido cumplidos por el STPRM, ya que entre los fines del CAS, se encontraba el de la adquisición de Inmuebles, siendo que ha quedado reportada la **compra de inmuebles necesarios para la construcción de vivienda**. En este punto, se reproducen los razonamientos que señalamos en el Resultado número 1, en el sentido de que la auditoría practicada dio una interpretación restrictiva al concepto "...construcción de viviendas", que la administración presentó a su Consejo de Administración, pero que queda claro que en términos del fortalecimiento de la Estrategia, dicha **acción incluye la adquisición de reservas territoriales y de gastos directos e indirectos y no tan solo la construcción de las unidades de vivienda**.

Como ya se mencionó, en el segundo informe cuatrimestral que presentó el STPRM a la Dirección Corporativa de Administración, se reportó la adquisición del terreno denominado 18 de marzo "Atilalaquia II", ubicado en el municipio del mismo nombre en el estado de Hidalgo. Sobre este predio y como parte de la Estrategia, **la representación sindical se encuentra ejecutando un proyecto para construir 336 casas, de las cuales a la fecha se encuentran: i) 137 unidades totalmente terminadas y acabadas; ii) 83 en obra negra, y iii) las 116 unidades restantes están pendientes de construir en la ejecución del proyecto. (se presenta como ANEXO 9 el Informe fotográfico)**

El proyecto de construcción de dichas casas en el predio referido, no se encuentra reportado en los informes cuatrimestrales, ya que los gastos de construcción, como quedó precisado en líneas anteriores, no afectan el patrimonio del fideicomiso constituido por el préstamo de los 500 MDP; sin embargo, este desarrollo habitacional es parte de la Estrategia, de lo que se acredita con acciones objetivas, que la aplicación de los recursos líquidos del préstamo están fortaleciendo la misma.

En relación con este proyecto para la construcción de 336 casas, el Área de Vivienda de Pemex, reporta que ha recibido 55 solicitudes de la Organización Sindical para el trámite del crédito hipotecario correspondiente, en términos de lo que señala la cláusula 154, fracción II del CCT, para la asignación de las mismas, de las cuales 39 se encuentran en trámite de escrituración ante Notario Público.





2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano

UCII-GECAFI-091-2013

Por las consideraciones y razonamientos de hecho y de derecho aquí expuestos, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se solicita atentamente a esa Entidad de Fiscalización Superior de la Federación tenga por solventadas las observaciones que fueron formuladas en el Resultado número 4 de la Auditoría Número 31, relacionada con el Préstamo de Vivienda otorgado por PEMEX al STPRM.

En caso de que las consideraciones de hecho y de derecho aquí expuestas, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de esta auditoría, no sean valoradas en su integridad por ese Órgano Supremo de Fiscalización para solventar las observaciones señaladas en el resultado 4, se solicita atentamente que los mismos sean incorporados íntegramente al Informe que se presenta a la Comisión de Vigilancia de la H. Cámara de Diputados con motivo de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012.

Lo anterior con base en lo dispuesto en la fracción IX del artículo 29 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Resultado Número 5. Aplicación del préstamo.

La observación que hace la auditoría sobre la aplicación del préstamo, tiene relación con las observaciones anteriores, **respecto de los informes cuatrimestrales y del destino que se le ha dado al préstamo, ya que desde su punto de vista únicamente se adquirieron predios, y no existe evidencia de que con los 500 MDP, también se hayan construido viviendas.**

Consideraciones de Pemex.

En este punto, se tienen por reproducidos los razonamientos expuestos al inicio del Resultado número 1, ya que queda claro que el objeto del CAS y el destino de los recursos sí comprenden, entre otros fines, la adquisición de inmuebles (reservas territoriales) dentro de las acciones de fortalecimiento de la Estrategia.

En efecto, el préstamo de 500 MDP se otorgó para fortalecer la Estrategia que data desde el año 2005, por lo que el esquema adoptado por el organismo y el STPRM sobre la materia, debe verse en forma conjunta y no aisladamente como lo hace notar la auditoría. En efecto, el CAS es un elemento complementario y de apoyo a la Estrategia, sin que constituya la estrategia en sí, de ahí que los fines para los cuales podrían destinarse los recursos líquidos del préstamo eran no sólo para la construcción de viviendas, sino también para la adquisición de reservas territoriales y los gastos directos e indirectos necesarios para la construcción de las mismas. De



Página 4



tal forma, que el CAS permite aplicar los recursos del préstamo a cualquiera de esos fines, tal como sucedió en el caso que nos ocupa.

En congruencia con lo anterior, el STPRM ha informado sobre el proyecto de construcción de 336 viviendas del predio adquirido con el préstamo de 500 MDP en el terreno denominado "18 de marzo II Atitlaquia", ubicado en el municipio del mismo nombre en el estado de Hidalgo, cuyo avance de obra quedó precisado, y que forma parte de la Estrategia. Dichos avances no se encuentran reportados en los informes cuatrimestrales del préstamo de 500 MDP, ya que estas inversiones no afectan el patrimonio del Fideicomiso Único constituido en el último préstamo, sin perjuicio de lo cual el STPRM ha presentado el informe respectivo a la administración.

Con relación a este proyecto de la construcción de 336 casas, el Área de Vivienda, reportó que ha recibido 55 solicitudes de la Organización Sindical para el trámite del crédito hipotecario, en términos de lo que señala la cláusula 154, fracción II del CCT, para la asignación de éstas, de las cuales 39 se encuentran en trámite de escrituración ante Notario Público.

Por las consideraciones y razonamientos de hecho y de derecho aquí expuestos, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se solicita atentamente a esa Entidad de Fiscalización Superior de la Federación tenga por solventadas las observaciones que fueron formuladas en el Resultado número 5 de la Auditoría Número 31, relacionada con el Préstamo de Vivienda otorgado por Pemex al STPRM.

En caso de que las consideraciones de hecho y de derecho aquí expuestas, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de esta auditoría, no sean valoradas en su integridad por ese Órgano Supremo de Fiscalización para solventar las observaciones señaladas en este Resultado, se solicita atentamente que los mismos sean incorporados íntegramente al Informe que se presenta a la Comisión de Vigilancia de la H. Cámara de Diputados con motivo de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012.

Lo anterior con base en lo dispuesto en la fracción IX del artículo 29 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Resultado número 8. Transferencia del préstamo al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM).

Sobre este resultado, la auditoría no pronuncia ninguna observación precisa, por lo que no ha lugar a aclaración alguna.





A manera de precisión en este resultado, se aclara que la transferencia de los recursos líquidos objeto del CAS, se realizó hasta el momento en que dichos recursos le fueron requeridos a Pemex, y una vez constituido el Fideicomiso Único previsto en la Cláusula Tercera del CAS, a fin de garantizar en todo momento el adecuado destino y aplicación de los recursos en los fines previstos en sus Cláusulas Primera (Objeto) y Tercera (Destino), con lo cual se actuó con diligencia y responsabilidad en el cuidado y manejo de los recursos del organismo.

Hechas las manifestaciones y aclaraciones sobre los resultados y observaciones presentadas por la Auditoría Superior de la Federación en la Auditoría Número 31 dentro de la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, y de la legitimidad con la que se celebró el CAS, solicitamos respetuosamente a ese Órgano Supremo de Fiscalización que, en términos de la función de fiscalización que le asiste conforme a lo dispuesto por los artículos 74, fracción IV, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sea valorado en la atención de esta revisión el principio de anualidad que rige la revisión de la Cuenta Pública, ya que ésta debe ser ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

En el caso que nos ocupa, el referido CAS fue autorizado y suscrito el 27 de julio de 2011 y los recursos correspondientes fueron aplicados íntegramente en el ejercicio fiscal de 2011, mismo que, en su oportunidad, fue revisado por esa Auditoría Superior de la Federación con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de dicho ejercicio fiscal, sin que haya mediado observación o recomendación alguna por parte de ese Órgano de Fiscalización. En el caso particular de los Resultados número 1, 2, 4, y 5, que contienen hechos ajenos a la anualidad que se fiscaliza, y que están señalados a fojas 10, 11 y 29 de la Cédula de Resultados Finales de la mencionada auditoría, éstos versan sobre situaciones que acontecieron en el año de 2011, es decir, de un ejercicio fiscal que no es objeto de la Revisión a la Cuenta Pública 2012, sin tomar en cuenta el principio constitucional de anualidad, y con ello la garantía de seguridad y certeza jurídica que debe garantizar la actuación de ese Órgano Superior de Fiscalización en la revisión del ejercicio del gasto público federal.

Cabe señalar que el artículo 18 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se relaciona con el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamente faculta a la autoridad fiscalizadora para que ésta pueda en forma casuística y concreta, solicitar y revisar información y documentación de los ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se extienda a una nueva verificación de todas las operaciones que no son objeto ni tienen un nexo causal directo con la Cuenta Pública del ejercicio que se revisa. De ser así, el ejercicio del gasto público carecería de los principios de anualidad y de definitividad necesarios para garantizar la seguridad y certeza jurídica del mismo y de sus posteriores revisiones. En consecuencia, en el





caso que nos ocupa, existen observaciones de la auditoría Número 31 que implican una revisión retroactiva de la Cuenta Pública 2012 al ejercicio fiscal 2011, sin que se acredite en las observaciones planteadas un nexo causal directo que justifique dicha retroactividad, con lo cual se afectan las garantías de legalidad y seguridad jurídica de Petróleos Mexicanos.

Por las consideraciones y razonamientos aquí expuestos, se solicita atentamente a esa Auditoría Superior de la Federación lo siguiente:

PRIMERO.- Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe de Petróleos Mexicanos para atender las observaciones derivadas de la auditoría Número 31, en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012.

SEGUNDO.- En su oportunidad, sean revisados los razonamientos, así como la información y documentación que se acompaña al presente para solventar todas y cada una de las observaciones que le fueron notificadas al organismo en la Auditoría de referencia. Particularmente, tener por acreditado que: i) la negociación, autorización y formalización del CAS cumplió con las leyes y normas internas vigentes al momento de su suscripción; ii) Que el proceso de recuperación del préstamo en caso de un posible incumplimiento, está garantizado en términos de la Cláusula Segunda del CAS en relación con la Cláusula 246 del CCT, tal como se expone y acredita en la página 3 numeral 3, del presente documento; iii) Que el destino del préstamo ha sido aplicado a los fines establecidos en la autorización del Consejo de Administración y en la Cláusula Segunda del CAS, y que esta aplicación de recursos en reservas territoriales, particularmente, en el "Conjunto Habitacional 18 de Marzo II, Atitalaquia Hidalgo" se muestran avances efectivos de construcción de unidades conforme al reporte de avance que se acompaña como **ANEXO 4**, proyecto realizado con base en un terreno adquirido con los recursos del CAS; v) Que la Estrategia progresa de acuerdo con la evidencia documental que se acompaña en los resultados 4 y 5; y vi) Que los servidores públicos de esta Institución en todo momento han cumplido con sus responsabilidades de acuerdo con las atribuciones y funciones que les asigna el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y, que han formulado y ejecutado los planes, programas y presupuestos dentro del ámbito de su competencia y con apego a las leyes y la normativa aplicable al uso y ejercicio de recursos públicos en la fecha de negociación colectiva, autorización y formalización del CAS.

TERCERO.- Con base en lo dispuesto en la fracción IX del artículo 29 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se solicita que en caso de que las consideraciones de hecho y de derecho aquí expuestas, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de esta auditoría, no sean valoradas en su integridad por ese Órgano Supremo de Fiscalización para solventar las observaciones señaladas en este Resultado, se solicita atentamente que los mismos sean incorporados íntegramente al Informe que se





presenta a la Comisión de Vigilancia de la H. Cámara de Diputados con motivo de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012.

Atentamente,

Lic. José Luis Espinosa Torales
Gerente de Enlace y Control de Auditorías y Fiscalización

C.C.P.

Miro, Emilio Ricardo Lozoya Austin, Director General de Petróleos Mexicanos, T.E., piso 44.
C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez, Auditor Superior de la Federación, Av. Coyoacán 1501.
C.P. Juan Javier Pérez Saavedra, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, Av. Coyoacán 1501.
Lic. Víctor Manuel Andrade Martínez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos ASF, Av. Coyoacán 1501.
Lic. Mario Alberto Beauregard Álvarez, Director Corporativo de Finanzas, T.E., piso 38.
Lic. Víctor Díaz Solís, Director Corporativo de Administración, Edificio A piso 12.
Lic. Marco Antonio De la Peña Sánchez, Director Jurídico, Edificio A, piso 11.
Lic. Antonio Domínguez Sagols, Titular del Órgano Interno de Control de Petróleos Mexicanos T.E. piso 42.
Lic. Fermín Fernández Guerra Espinal, Subdirector Jurídico de Control de Procesos y Proyectos, Edificio A, piso 11.
Ing. Marco Antonio Murillo Sabersán, Subdirector de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, Edificio A, piso 10.
Lic. Tomás Ibarra Guerra, Subdirector de la Unidad de Control Interno Institucional, DG T.E. piso 16.
Lic. José Luis López Zamudio, Coordinador de Programas Gubernamentales y Consolidación Estratégica, U.I., piso 23.
Lic. Gerardo Merino Díaz, Gerente de Relaciones Laborales, Edificio José Colón, P.B.

